

FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY
LICENCIATURA EN DERECHO



“EL ARTE DE REDACTAR COMO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD
PROFESIONAL DEL ABOGADO”

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA/LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
MARÍA FERNANDA DEL BOSQUE DÁVILA

SANTA CATARINA, N. L.

A 16 DE ABRIL DE 2020

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULOS

I. DE LA ABOGACIA

a. Antecedentes Históricos.....	7
b. Concepto y Función.....	11
c. Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.....	13

II. LA IMPORTANCIA DE LA REDACCIÓN JURÍDICA

a. Del Lenguaje Jurídico.....	19
b. Eficacia de una Redacción.....	21
c. Importancia de la Redacción jurídica.....	24

III. FUENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO POR DEFICIENTE REDACCIÓN

a. Fuentes de Responsabilidad Civil del Abogado.....	29
i. Responsabilidad Derivada de Fuentes Legislativas	
1. Código Civil Federal y Estatal de Nuevo León y Coahuila.....	29
2. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.....	30
3. Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.....	31
4. Crítica al trato legislativo que recibe la responsabilidad civil profesional del abogado.....	32
ii. Responsabilidad Derivada De Fuentes Contractuales	
1. Contrato de Mandato.....	35
2. Contrato de Prestación de Servicios.....	36
b. Fuentes de Responsabilidad Civil del Notario.....	38
i. Naturaleza de la Responsabilidad Civil.....	39
ii. Garantía Notarial.....	41
iii. Critica al Trato Legislativo que Recibe la Responsabilidad Civil Profesional del Notario.....	43

c. Fuentes de Responsabilidad Civil del Juez	
i. Órgano Soberano de la Justicia.....	45
ii. El Error Judicial.....	47
iii. Naturaleza de la Responsabilidad Civil.....	48
IV. PROPUESTAS PARA DAR SOLUCION AL PROBLEMA PRESENTADO DE LA PROFESION JURIDICA EN MÉXICO	
a. Acciones por parte de instituciones académicas.....	52
b. Conveniencia de pertenecer a barras o colegios de abogados.....	56
c. Modificación de las leyes para efecto de establecer un régimen de responsabilidad civil de los operadores del derecho.....	61
CONCLUSIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	70

INTRODUCCION

“El Derecho ha de ser siempre un idioma bien hecho.

El arte del jurista es decir claramente el derecho.”

(CÉSAREO RODRIGUEZ-AGUILERA)

El objetivo principalísimo de esta tesis es tratar de atraer la atención del lector hacia un fenómeno que parece ser evidente, así como evidente es su relevancia. Nos referimos al deterioro que sufre la habilidad para redactar. Y no solo textos jurídicos, sino cualquier comunicación escrita en general. Efectivamente, si indagásemos entre cualesquiera miembros de generaciones anteriores su opinión respecto del nivel de redacción general de niños y jóvenes, no hay duda de que la abrumadora mayoría nos daría a una calificación mediocre, si no es que reprobatoria.

Pero, además, resulta que también es muy claro que esta paulatina pérdida en nuestra habilidad para utilizar correctamente el lenguaje escrito, acarrea funestas consecuencias en la estructuración del pensamiento y en la transmisión de las ideas. Comúnmente recibimos quejas de nuestros mayores respecto de los garrafales errores de ortografía, puntuación y sintaxis que aprecian en los textos que redactamos; y nos expresan no solo su desaprobación ante la falta de corrección en el uso del idioma, sino también sus fundadas dudas sobre el orden y la estructura mental del autor del texto en cuestión.

Reiteramos, se trata de un trastorno que es claramente apreciable con relevantes consecuencias negativas. Máxime en el ámbito jurídico como trataremos de demostrarlo en este trabajo. Entonces, ¿por qué no se habla de este problema? ¿por qué no se toman acciones para corregirlo? La primera respuesta que nos vino a la mente fue que se ignora la cuestión por considerarla una obviedad: *“se supone que un abogado debería escribir bien”*, solemos pensar. Y,

por otra parte, también estimamos que no se le considera un tema estrictamente jurídico y, por ello, se cree que no es algo de lo que deban ocuparse los abogados. En ese sentido, habremos de confesar que también tuvimos dudas para decidir escribir sobre este tema. Probablemente se nos cuestione sobre qué pretendemos aportar a la ciencia jurídica con este análisis. Nosotros mismos lo hemos hecho. Y la respuesta es que nos parece no solo oportuno, sino indispensable, visibilizar esta problemática. Hacer un llamado urgente a recuperar una habilidad que, sí, debería ser una obviedad para el ejercicio de la profesión, pero que lamentablemente no lo es.

Desde sus inicios hasta la actualidad se conoce como una profesión que requiere de habilidades de argumentación y redacción. Los documentos jurídicos se han caracterizado por su elegancia y perfección. Sin embargo hoy en día la complejidad de los mismos se ha vuelto un problema que afecta la impartición de justicia en las sociedades. Se ha vuelto un problema debido a que la habilidad de redacción de quienes hoy ejercen la profesión jurídica se ha ido perdiendo. Quizás sean muchos los factores que han sido involucrados en la disminución de esta habilidad. Entre ellos nosotros consideramos que se encuentran la tecnología y la falta de inculcar la importancia de la redacción que implica esta profesión a los alumnos que hoy en día entran a la carrera de derecho.

Un documento que es de difícil comprensión y lectura da lugar a malas interpretaciones y genera desconfianza, incredulidad, dilema y confusión al lector, que en la mayoría de veces, es el cliente. Al ser la abogacía una profesión que surge como necesidad de garantizar la justicia y velar por el orden, la seguridad y la paz social no puede ser su ejercicio sujeto de imperfecciones.

Lamentablemente en México el desprestigio a la abogacía crece cada día más, como dice el Licenciado Euquerio Guerrero *“La profesión del abogado ha venido sufriendo un desprestigio gradual, un gran detrimento...”*. La sociedad vive en constante transformación y la profesión

jurídica ha sido víctima al no adaptarse como quizás debería. La abogacía es la profesión que lleva la palabra frente a la justicia y, por lo tanto, debe mostrarse fuerte, actualizada y sobre todo, mantenerse fiel a los fines que persigue. La profesión jurídica a diferencia de otras, cobra mayor relevancia al perseguir fines de alcance constitucional. Es decir, su función está encaminada a proteger y garantizar los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia y por lo tanto deben establecerse las pautas que delimiten el ejercicio así como sanciones para que quien ejerza la profesión tenga en su conocimiento que en caso de actuar negligentemente y causar daños y perjuicios a quien recibe su servicio será sancionado y por lo tanto sea mas cuidadoso y prevenga incurrir en negligencia profesional.

Sin embargo, en México, la responsabilidad profesional del abogado no ha sido un tema que haya llamado la atención de los legisladores. Escasamente se trazan las líneas de comportamiento que debe seguir un jurista en el ejercicio de su función, así como también de la responsabilidad profesional atribuible a los mismos. No se hace el debido reconocimiento a los derechos de los clientes que recibirán el servicio jurídico y esto ha llevado a muchos conflictos entre cliente – abogado por mala praxis.

Consideramos que México cuenta con una gran falla legislativa al no regular la responsabilidad civil de los abogados por negligencia en el ejercicio de su profesión. Principalmente por no existir ordenamiento jurídico que establezca de manera delimitada y detallada los deberes y obligaciones que debe cumplir el abogado y por no establecer un régimen de responsabilidad civil que haga efectivo su cumplimiento. Resaltando, que dentro de esas obligaciones debería regularse la forma de redactar que emplean los operadores del derecho en los documentos jurídicos que construyen, pues dan vida a relaciones jurídicas de las cuales surgen derechos y obligaciones.

En razón de lo anterior, la presente tesis también tiene por objeto realizar un análisis a las leyes que contemplen normas relativas al ejercicio profesional de la abogacía para posteriormente ostentar una crítica al ordenamiento jurídico y finalmente plantear algunas propuestas consideramos que deben ser implementadas con el fin de disminuir el problema planteado y devolver a la abogacía su esencia.

Como punto inicial del tema se hablará sobre los antecedentes de la profesión, sus primeros rastros de aparición en distintos lugares y como fue evolucionando con razón de los años hasta llegar a ser lo que conocemos hoy en día. Introducir la razón de su origen, es decir, ¿porqué nace?, ¿con qué objetivos se crea esta figura?, ¿cuáles son las necesidades que se busca satisfacer? y ¿cuál es la necesidad de su existencia hoy en día? También, se expondrá su concepto y las funciones que lo caracterizan. Por supuesto, no puede ser desatendido el hablar sobre la ética profesional que implica esta honorable profesión. Se hace un estudio al tema de la responsabilidad profesional y la importancia que implica en relación con la práctica jurídica debido a las funciones que se desempeñan y los objetivos que se persiguen. A su vez, se analizan algunos trazos que pueden encontrarse en la legislación mexicana relativos a la responsabilidad profesional y se recalca la importancia de contar con un régimen legislativo fuerte.

Posteriormente, en el Capítulo II se busca resaltar la importancia de la redacción jurídica. Un operador del derecho busca la justicia a través de la palabra. Es esta su herramienta de trabajo. Es elemental que todo profesionista del derecho tenga un vasto conocimiento del lenguaje jurídico para poder realizar su correcta aplicación. Si bien es cierto que el lenguaje es la forma universal de comunicación, el lenguaje jurídico representa la forma de comunicación dentro del mundo jurídico y por ende un jurista con un lenguaje jurídico vago, estará cumpliendo mal sus funciones. Sin embargo, el correcto uso del lenguaje jurídico no es suficiente para lograr una buena redacción,

sino que además, deben seguir una serie de requisitos para lograr que la redacción sea eficaz, es decir, que debe ser clara, concisa, sencilla y elegante. Igualmente se abarcará el problema que sufre la redacción de los textos jurídicos hoy en día al ser cada vez más deficientes. Se hará referencia a los factores que consideramos que han sido los principales causantes de este declive y las consecuencias genera para poder justificar la importancia de una eficiente redacción en un texto jurídico.

Después de estudiar la importancia de una redacción eficiente como obligación del profesionista, resulta necesario analizar la responsabilidad civil de los operadores del derecho por mala praxis, que para el caso hipotético de esta tesis, consiste en la creación de un documento jurídico deficientemente redactado que de lugar a malas interpretaciones y por ende genere daños y perjuicios a los otorgantes. Para ello en el capítulo III se analizarán las fuentes de responsabilidad civil de los operadores jurídicos. En el caso del abogado serán materia de análisis las fuentes tanto legislativas como las contractuales. Esto con el fin de concluir con una crítica al insuficiente trato que recibe la responsabilidad civil profesional del abogado por parte del ordenamiento jurídico mexicano; En el caso del notario, de igual forma serán materia de análisis las fuentes tanto legislativas como contractuales. A diferencia de los abogados, el servicio de los notarios debe estar garantizado por ley y por lo tanto haremos referencia a la *garantía notarial*, sus funciones, el fin que persigue y la importancia de su existencia. De esta manera terminaremos por formular una crítica al trato legislativo que recibe la responsabilidad civil del notario en el ordenamiento jurídico mexicano. Para terminar, tratándose del juez, se resaltaré en primer lugar la importancia de sus funciones como órgano soberano de la justicia. Posteriormente, se analizará el *error judicial* como generador de responsabilidad profesional atribuible al juez por falta de cuidado en el desempeño de sus funciones y por último se analizará la responsabilidad derivada de fuentes legislativas toda

vez que en su calidad de juez no es operable la responsabilidad contractual con el fin de formular una opinión sobre el régimen de responsabilidad profesional atribuible al juez por mala praxis y la importancia de fortalecerlo.

Por último, después de analizar el alcance de la redacción de los textos jurídicos y el mal desarrollo legislativo sobre la responsabilidad profesional de los operadores del derecho, el capítulo IV tiene como propósito señalar propuestas para dar solución al problema presentado de la profesión jurídica en México. Pues lo que se espera, es llamar la atención del gremio jurídico, es decir, abogados, notarios, jueces y legisladores sobre la importancia que debe otorgarse a la calidad de la redacción de los textos jurídicos como obligación de los operadores del derecho. Pretendemos concientizar sobre los impactos que genera una deficiente redacción a los particulares y como representan un obstáculo a la impartición de justicia. Para ello se propone en primer lugar la obligatoriedad de las instituciones de derecho de realizar exámenes pedagógicos, incluir dentro del plan académico asignaturas de lenguaje jurídico y modificar la forma de enseñar el derecho. Pues creemos que el problema surge desde las instituciones en las cuáles se imparte la carrera de derecho al no infundir a los alumnos la relevancia de redactar eficientemente; en segundo lugar, se propone imponer la obligatoriedad de la colegiación a los profesionistas del derecho, con el fin de que estén sujetos a códigos que delimiten el marco normativo de su actuar profesional y garanticen su cumplimiento; y por último, se propone la modificación de las leyes para efecto de establecer un régimen de responsabilidad profesional de los operadores del derecho y por consecuencia se fortalezca la institución jurídica, se recupere el prestigio que la profesión jurídica ha ido perdiendo y se cumpla con los fines de la profesión: garantizar el acceso a la justicia y la seguridad jurídica con el fin de mantener el orden, la paz y la seguridad social.

Capítulo I

DE LA ABOGACIA

Este primer capítulo esta dedicado a la abogacía, profesión que a comparación de muchas otras lleva miles de años existiendo y sigue latiendo. Además de ser la profesión que vela por la justicia, gran parte de la historia universal y de la de nuestro país podría explicarse con la Historia del Derecho. Mídase así la importancia de esta institución. Es importante conocer su evolución en el tiempo y espacio, pero lo es más aún tener presente su naturaleza, su noción y sus funciones para que siempre, a pesar de esa constante evolución (o tal vez debido precisamente a ella), tengamos la posibilidad de regresar a sus orígenes, recordar su esencia y contar con luces que nos guíen a quienes pretendemos practicarla.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Abogacía nace como una actividad social, no se reconocía como una profesión de honor como lo constituye hoy en día. Los datos disponibles sugieren que sus orígenes se remontan cinco mil años atrás, en Sumeria, considerada como la primera civilización en el mundo. Surge en defensa de una mujer que había sido acusada de haber cometido algo grave. Otros registros ancestrales se pueden encontrar en el Código de Manú de la sociedad antigua de la India, en el Antiguo Testamento entre los Hebreos y en Egipto cuando se prohíben las alegaciones orales siendo necesario presentarlas de forma escrita para no influir en las decisiones de los jueces por lo que pasó a ser necesario un defensor. Práctica que se extendió hasta Grecia y luego a Roma¹.

¹ Martínez Val, José María. **Abogacía y Abogados**. Barcelona, BOSCH Casa Editorial, 1981, p. 1.

En Grecia la abogacía había surgido con la figura de los “oradores” quienes eran hombres de estado y alegaban por la defensa de sus clientes. Imposible no hacer referencia a Pericles, Cleón o Demóstenes quienes fueron algunos de los más importantes oradores, así como a Isócrates, quien fue condenado por faltar de manera consciente a su obligación de mantener una conducta prudente y haber revelado los medios de su defensa a su contrario².

En Roma, funcionaba distinto. Eran los patricios o también llamados Padres de Familia quienes tenían el deber de defender a sus clientes, quienes a su vez debían prometerles fidelidad. En Roma la figura de la abogacía se relacionaba con la de patronato, te daba honor y reconocimiento frente a la sociedad. No solo se hacía uso de las leyes para buscar la justicia, se apoyaban con armas.

Es con Justiniano y su creación del primer Colegio cuando la Abogacía pasa a ser reconocida como profesión y deja de ser una actividad social. El Colegio impone diversas reglas para quienes fueran a abogar en el Foro. Esta transición de la Abogacía como actividad social a profesión condujo diversos cambios en algunas de sus características³.

La historia de la Abogacía es de recorrido largo. En México esta en gran medida influida por la historia española. En España la abogacía se equiparaba con otras ocupaciones similares definidas en la edad media como “oficios mercenarios” que consistía en la defensa de incapacitados en un litigio y su función se basaba en la costumbre. Posteriormente, bajo el reinado e impulso de Alfonso de Castilla, se redactaron las Siete Partidas, una recopilación del Derecho Canónico y el Derecho de Justiniano, que fue un cuerpo normativo que pretendía poner un orden jurídico al reino y en el que se regulaba el oficio de la abogacía, empleando el término “vocero” para quien la

² Moliérac, Jean. **Iniciación a la Abogacía**. 2ª ed. México, Porrúa, 1974/1981, pp. 45-48.

³ Rodríguez Campos, Ismael. **La Abogacía**. 2ª ed. México, Orlando Cárdenas Editor S.A de C.V, 1986/1990, p. 5.

practicaba. Dada la incorporación del derecho romano (“fuero”) en España, los voceros se vieron obligados a cambiar su forma de estudiar las leyes y nacen entonces los primeros “jurisconsultos” españoles. Alfonso de Castilla crea fuero real como respuesta a la necesidad de unificar las leyes existentes. La Abogacía se consolidó como profesión en España en el siglo XV, época de los Reyes Católicos⁴.

Como muchas actividades profesionales, la abogacía transita por claroscuros. En su devenir, no son escasos los episodios de mala praxis. Un ejemplo se vio reflejado en las quejas que recibían los Reyes Católicos por conductas abusivas y prepotentes de los Abogados. Con el fin de terminar con esa situación, se impusieron una serie de reglas a las cuáles llamaron “Ordenanzas”. Las Ordenanzas marcaban pautas y lineamientos que debían seguirse para poder ejercer la profesión. Se impusieron paralelamente obligaciones y prohibiciones⁵.

Gran desarrollo del ejercicio profesional de la Abogacía en España se dio en el Reinado de la Casa de Borbón a causa de la obligación que se imponía a los Abogados de dedicarse exclusivamente a la profesión⁶.

Previo a la conquista española en México existían inicios de derecho entre la cultura Maya y la cultura Mexica. La administración no era tan clara, sin embargo, no estaba relacionada con la religión. No tuvo oportunidad de desarrollarse debido a la infiltración de los españoles y su administración en el territorio⁷.

La manera en la que funcionaba la Abogacía en España tuvo gran influencia en la Nueva España, razón por la que el México Independiente heredó su cultura jurídica.

⁴ Guerrero, Omar. **El Abogado en el Bufete, el Foro y la Administración Pública**. 1º ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 18. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3877/22.pdf>

⁵ Loc. Cit.

⁶ Loc. Cit

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. **El Papel del Abogado**. 5ª ed. México, Porrúa, 1993/2004, pp. 92-94.

La Administración Pública y de Justicia de los colonizadores manifestaba métodos arcaicos. A medida que la colonización avanzaba y en respuesta a la necesidad de solucionar los conflictos que surgían entre los colonizadores y los colonizados, el número de abogados iba en aumento. Años mas tarde se funda la Real y Pontificia Universidad con una cátedra de leyes teniendo como base de la enseñanza jurídica el Corpus Ius Civilis y las Siete Partidas. Se fueron creando más cátedras, la segunda basada en el “Codex” y la tercera en el “Digesto”. Era requisito haber cursado escuela de letras y gramática para poder acceder a las cátedras y obtener un título de Licenciatura o Doctorado. También era requisito contar con conocimientos de derecho civil y canónico y conocer las leyes del Reino⁸.

Su injerencia en la Nueva España generó gran influencia y es por eso que se siguió la misma cultura jurídica en el México independiente, en el Siglo XIX y hasta la actualidad. Sin embargo, esto no quiere decir que se haya seguido una práctica idéntica ya que también ha ido evolucionando y adoptando sus propias costumbres.

La época del México Independiente podría distinguirse en dos periodos para los Abogados. En el primero, constituyeron papel fundamental en la delimitación de las nuevas características y funciones del nuevo Estado. En el segundo, limitaron su actuar a los cuerpos jurídicos previamente establecidos.

Posteriormente, el Triunfo Liberal con la implementación de la Reforma Liberal desplazó las instituciones que se habían formado durante la Época Colonial. A toda esta transición los conocedores del Derecho eran indispensables⁹.

⁸ Guerrero, Omar. Ob. Cit. (pp. 19-20).

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Ob. Cit. (pp. 92-94).

La historia sigue y es larga, estamos refiriéndonos a una institución que lleva algunos milenios desarrollándose y que sigue evolucionando conforme avanzan los modelos de desarrollo social y económico. Se percibe que la figura del Abogado ha sido representada en cada época como un personaje distinto, pero su esencia de garante de la justicia y guardián de la Constitución y las Leyes siempre ha sido la misma y su existencia indispensable a efecto de mantener el orden, la paz y la seguridad social.

II. CONCEPTO Y FUNCIÓN

En el apartado anterior se hizo referencia a los “oradores” de Grecia como primera denominación a los abogados. Posteriormente, en Roma, fueron llamados “voceros”. Con el paso del tiempo la denominación ha ido cambiando, hasta llegar a la que utilizamos hoy en día: “abogado”. Palabra que deriva del latín “*advocatus*”, compuesta a su vez por los términos “ad” (para) y “vocatus” (llamado), “llamado para”. “Advocatus” persona llamada por otra para la defensa de sus intereses y derechos. A la actividad desarrollada por los abogados naturalmente se le llamó *abogar*, verbo que, en esta acepción se define como “hablar a favor de alguien o de algo”¹⁰. El abogado es pues, la persona a la que se llama, en la que se confía, para *hablar* por otras personas o por una causa. Esta actividad implica no solo entender e interpretar qué es lo que se pretende que él exprese, sino además, que lo haga *por* otro o *por* algo ajeno. Las palabras que utilice en ese cometido repercutirán en la esfera jurídica y personal de alguien más. Enorme responsabilidad la que pesa sobre las espaldas de alguien que se dedique a esta profesión.

Estamos hablando de una profesión que requiere vocación y no solo esto. Se requiere además firmeza, imaginación, técnica, estilo y valor.

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dle.rae.es/abogar>

La abogacía es el arte de expresarse con claridad. Puede equipararse a una constante batalla la que hay que ir preparado. En esta batalla la mejor arma es la palabra. Es importante que la palabra sea clara, concisa y directa. El ambiente de esta batalla será la discusión. Su derrota puede traer importantes consecuencias. Nótese la importancia de la Abogacía como profesión.

Un abogado, debe tener como objetivo hacer todo lo que esté en sus manos dentro de lo material y lícitamente posible para defender los intereses y derechos de su cliente. Para cumplir su objetivo cumple con distintas funciones como lo son: interpretar el derecho, argumentar, alegar, reclamar, afirmar o negar hechos, defender. En concluidas palabras, debe operar como representante y defensor de los intereses y derechos de sus clientes frente al estado o frente a sus contrapartes, o bien, como intérpretes y fuel de la balanza de los intereses en juego.

Para cumplir con esta función requiere de previa preparación la cuál conlleva tiempo, tensión e incertidumbre. Debe además, ser muy cuidadoso con el ejercicio de su labor ya que de su actuación y poder de convicción dependerá que se juzgue o se otorgue justicia.

No es una profesión sencilla de ejercer, es bastante compleja. Su estudio nunca termina, el derecho es constantemente cambiante. Las leyes al ser producto de la sociedad, van cambiando como respuesta a las necesidades de la misma y es trabajo del abogado estudiarlas e interpretarlas para posteriormente aplicarlas. Carnelutti la caracteriza como “la más difícil y peligrosa de las profesiones liberales”¹¹.

Es entonces la profesión del abogado, aquél llamado para ser justiciero, para ser el “luchador” en ese campo de batalla vistiéndose del mejor armamento, su palabra.

¹¹ Martínez Val, José María. Ob. Cit (p. 19).

Se habla de la profesión más antigua, inquebrantable, compleja y hermosa. La profesión que aboga por la justicia de la sociedad.

III. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO

Tomando en cuenta las virtudes que se emplean para describir al Abogado, es indispensable indicar que la Ética y la Abogacía caminan de la mano ya que, de ir separadas, se perdería la esencia del derecho en razón de que éste al ser regulador de la conducta social, constituye ciencia ligada estrictamente con la ética. Tal declaración se afirma con lo asentado en la Enciclopedia Omeba citado por la Lic. Marina del Pilar Olmeda García:

“Hablar del abogado, implica, forzosamente, hablar de la ética profesional. Por ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que al par que regular su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión... El alto ministerio social que cumple, los intereses de todo orden – la libertad, el patrimonio, la honra – que le son confiados y el respeto que debe guardar a sí mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la tradición.”¹²

Habrá de distinguirse la ética de la ética profesional. La primera refiere al estudio del comportamiento humano en sociedad. La segunda recibe el nombre de “deontología” y trata del estudio del comportamiento del profesionista en el ejercicio de su profesión.

Al tener objetos de estudio distintos no quiere decir que se trate de un “tipo” de ética diferente ya que ambas se conforman por normas de conducta moral.

La práctica de la ética en la profesión es de trascendental importancia. Son los profesionistas quienes realizan actividades que requieren conocimientos especializados para servir a la sociedad. De dicho modo, cualquier actividad que sea en beneficio a la sociedad no puede ser realizada si no es con ética.

¹² Olmeda García, Marina del Pilar. **Ética Profesional en el Ejercicio del Derecho**. 2º ed. México, Porrúa, 2005/2007, p. 251.

La ética jurídica busca que el “defensor de la justicia” se conduzca por el camino de lo correcto, del bien y del “deber ser” dentro de su profesión. No sería posible alcanzar estos fines si no se actuara conforme a principios generales y principios morales que establezcan pautas al profesionista para actuar en beneficio de la sociedad y de la justicia.

La moral es subjetiva en la aplicación que cada persona le da ya que es labor de la conciencia propia juzgar las acciones del que las produce. En desgracia, la moral de una persona no constituye algo definitivo ya que se puede ver influenciada por el tiempo, espacio, contexto en el que se encuentre, libertad de conciencia y pluralidad de creencias religiosas, filosóficas o cualquier otra. Sin embargo, no debe permitirse que influyan en la peculiaridad que distingue a la moral.

El equilibrio espiritual y el compromiso al cumplimiento de las normas morales son requisito indispensable para combatir la corruptibilidad de la ética de una persona. Sin embargo, en la medida en que las sociedades avanzan, mantener ese equilibrio se vuelve cada vez más difícil y genera como resultado el deterioro en de la imagen del profesionista. El Dr. Luis Recasens Siches habla sobre dos ideas contradictorias que se tienen sobre esta profesión: *“Desde tiempos remotos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado, la idea de que la profesión de abogado y la del juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico, de acre sátira, contra los juristas”*¹³.

El deterioro de esta imagen va en aumento, razón por la cuál es necesario rescatarla y devolverle el reconocimiento de honor y dignidad que antiguamente recibía. Como lo expresó Luis Jiménez de Asúa: *“La conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía... nuestra*

¹³ Recasens Siches, Luis, “¿Oficio noble o diabólico?: las antinomias de la profesión jurídica”. Enero-Junio 1955. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de Derecho de México**. No. 17-18, 1955, p. 59. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25391/22793>

profesión es, ante todo, ética... el abogado debe saber derecho, pero principalmente, debe ser un hombre recto”¹⁴.

Desde tiempos antiguos existe un deseo de la comunidad jurídica internacional de establecer normas comunes de ética jurídica. En Europa, la International Bar Association (IBA) se ha encargado de unificar normas éticas para la profesión. En América se han celebrado diversos congresos, proyectos, estudios. En México, existen diversos colegios de Abogados, muchos de los cuales cuentan con algún Código de Ética Profesional. No obstante, el pertenecer a un Colegio de Abogados no es requisito obligatorio. A pesar de existir un Código de Ética, han sido la jurisprudencia y la doctrina las que han moldeado los grandes principios éticos.

En la profesión jurídica se hace distinción de tres situaciones cada una atendiendo a diversas normas éticas: relaciones del abogado con el cliente; relaciones del abogado con tribunales y autoridades; relaciones del abogado con su contraparte.

No obstante, la ética del abogado independientemente de la relación de que se trate, debe estar encaminada a respetar la ley y actuar conforme a la buena fe sin desatender en ningún momento su deber. Será imprescindible guardar una postura de honestidad en el ejercicio de su profesión, sin ser víctima de enredos que lo despisten del camino del bien y sobretodo procurar ante todo el comportamiento ejemplar en su ejercicio profesional.

De igual modo, la responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía representa una importante cuestión debido al alto compromiso que poseen los profesionistas del derecho con la sociedad y al cuidado que deben emplear en la ejecución de su ejercicio por razones innatas a su

¹⁴ Olmeda García, Marina del Pilar. Ob. Cit (pp. 251-252).

deber. Dicho de otro modo, la responsabilidad profesional se puede considerar como parte de la ética profesional.

Para Immanuel Kant la responsabilidad y la ética actúan en conjunto y basa estos conceptos en el libre albedrío¹⁵. Es decir, el hombre es libre de decidir sobre sus actos y en virtud de la razón distinguir entre el bien y el mal. Para Friedrich Nietzsche la responsabilidad también surge de la misma voluntad del hombre y de su libertad para decidir¹⁶.

Siguiendo los pensamientos de estos dos filósofos caemos en la subjetividad de la responsabilidad. Es decir, si la responsabilidad surge en virtud de la libertad de decisión y la voluntad propia y cada ser humano tiene una concepción distinta de normas morales, el determinar lo que será “responsable” o “irresponsable” se convertirá en un problema. En ejemplo, si para una persona el devolver un objeto prestado es una norma moral pero para otra persona no lo es, la primer persona en el supuesto de no devolver el objeto estará incurriendo en irresponsabilidad y su conciencia lo hará sentir culpable, pero en cambio, el segundo no sentirá el deber de responsabilidad de devolverlo y por lo tanto tampoco sentirá culpa. Este se vuelve el gran problema de atribuir responsabilidad exclusivamente a normas morales y por el cuál surge la necesidad de crear normas legales que permitan establecer una concepción objetiva de responsabilidad. Ya que por su parte, las primeras se caracterizan por ser unilaterales, autónomas, internas e incoercibles y las segundas se caracterizan por ser bilaterales, heterónomas, externas y coercibles.

Hans Kelsen habla de la responsabilidad jurídica en su “Teoría Pura del Derecho” y expresa la necesidad de un orden jurídico compuesto por normas perfectas para poder originar

¹⁵ Adelino Braz. *La Responsabilidad en la Obra de Kant: Heterogeneidad y Tránsito Entre el Derecho y la Ética*. 2002. Disponible en línea: **Revista Universithas Philosophica**. No. 39, 2002 [file:///Users/fernandadlb/Downloads/11348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41785-1-10-20141211%20\(4\).pdf](file:///Users/fernandadlb/Downloads/11348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41785-1-10-20141211%20(4).pdf)

¹⁶ Nietzsche Friedrich. *La Genealogía de la Moral*. 1ª ed. Editorial del Cardo, 2010, pp.32-33. Disponible en línea: Biblioteca Virtual Universal <https://www.biblioteca.org.ar/libros/211756.pdf>

responsabilidad. Las normas perfectas siendo aquellas que llevan implícitas una sanción que obliga a responder. Kelsen dice: “*Un individuo se encuentra jurídicamente obligado a determinada conducta cuando su conducta contraria es condición de un acto coactivo (como sanción)*”¹⁷.

El origen del vocablo *responsabilidad* radica del verbo en latín *responsum* que significa “responder”, es decir, responder por la acción cometida.

La Real Academia Española (RAE) da cuatro acepciones distintas de *responsabilidad*. En primer lugar la define como cualidad de responsable; en segundo lugar la define como una deuda, obligación de reparar y satisfacer ya sea por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa u otra causa legal; en tercer lugar refiere a la responsabilidad como un cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado; por último, la define como la capacidad de todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.¹⁸

Se puede definir la responsabilidad desde dos perspectivas. La primera, refiriéndonos a *responsabilidad* como aquella obligación de respetar las normas y cumplir con las debidas obligaciones para no incurrir en su incumplimiento. En una segunda perspectiva, *responsabilidad* como la necesidad de responder por los daños ocasionados a terceros por haber transgredido una norma.

Por su parte, el ejercicio profesional se define por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México como:

“Artículo 24.- (...) la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.”

¹⁷ Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. 1ª ed. México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979, p. 133.

¹⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dle.rae.es/?w=responsabilidad>

Y se atribuye al profesionista la obligación de: *“Artículo 33.- (...) poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido”*.

En razón de lo anterior, vista la responsabilidad profesional como la atribución de consecuencias ante el incumplimiento de los deberes propios de la profesión, puede definirse como la indebida, incompleta o inmoral práctica del profesionista en el ejercicio de sus actividades ya haya sido por acción u omisión y que implica la transgresión de los derechos del cliente que contrata sus servicios.

En conclusión, para que se incurra en responsabilidad profesional se requieren los siguientes requisitos: 1) necesidad de acción u omisión por parte del profesionista; 2) en el ejercicio de sus actividades profesionales; y 3) transgresión a los derechos de su cliente relativos al consumo del servicio.

Para un Abogado como para cualquier otra profesión, la responsabilidad implica un rol importante y una muestra de compromiso con la sociedad. Es común que en toda profesión se presenten problemas, pero es labor del profesionista aplicar sus conocimientos y ética para saber confrontarlos y solucionarlos con la debida responsabilidad.

Capítulo II

LA IMPORTANCIA DE LA REDACCIÓN JURÍDICA

Anteriormente se definió la Abogacía como “*el arte de expresarse con claridad*” y se equiparó a una batalla que solo podía ganarse si se contaba con la mejor arma, la palabra. Este apartado está dedicado a hablar de la redacción y la importancia de que ésta sea clara, concisa y directa con el propósito de cumplir con aquella obligación del Abogado de portar con la mejor arma.

Desde un principio, el Abogado se ha caracterizado por su manera de expresarse tanto de manera oral, como escrita. En Grecia, previo a la figura de los Oradores, los ciudadanos tenían que hacerse justicia por sí mismos frente a los jueces lo cuál constituía un problema para ellos ya que no eran expertos en la palabra para presentar discursos expresando sus motivos y que fueran realmente convincentes. Posteriormente, los “logógrafos” vendían a los ciudadanos discursos preparados para que solamente tuvieran que acudir a presentarlos. No obstante, el problema de los ciudadanos permaneció ya que les resultaba complicado redactar con firmeza el discurso. En razón del problema evidente, se comenzó a permitir la intervención de los oradores en el litigio.

Es indudable que la característica que mejor le atribuye al abogado por esencia es aquella de saber expresarse con claridad. La importancia que posee la redacción que un Abogado realiza en sus documentos constituye uno de los pilares de esta tesis. Por lo que corresponde a este capítulo resaltar la importancia que implica la labor del Abogado como escribiente.

I. DEL LENGUAJE JURÍDICO

La ciencia del Derecho se compone del *lenguaje jurídico*, el cual posee, valga la redundancia, contenido jurídico. El lenguaje es una forma de comunicación que empleamos los

humanos para expresar pensamientos, ideas, sentimientos, necesidades, etc. Tiene dos modos de ser expresado: verbalmente o por escrito. Al existir diversas ciencias cada una con diversos objetos de estudio, resulta necesario que se establezcan términos específicos concernientes a cada disciplina. En el mundo del derecho existe el lenguaje jurídico que se caracteriza por ser el lenguaje de las normas que rigen el comportamiento de una sociedad, aquél que forma los principios generales del derecho. El lenguaje jurídico es la manera de comunicarse que emplean los juristas en el ejercicio de su profesión. Muchas de las palabras que hoy en día conforman el lenguaje jurídico en México provienen del antepasado (Greco, Romano, Castellano).

Históricamente quienes se dedican a ejercer la profesión del derecho han sido caracterizados por su elegante y culta manera de argumentar y de redactar. Incluso muchos además de ser profesionistas del derecho eran reconocidos también por ser literarios. El abogado era visto como hombre que hacía arte con el dominio de la palabra, sin embargo hoy en día esa imagen se ha visto degradada. El dominio de la palabra por parte del jurista es de trascendental importancia. Así como es importante que un carpintero domine el uso del martillo, un futbolista domine la pelota, un piloto domine el volante, es importante que un abogado domine la palabra ya que es su principal herramienta de trabajo.

El lenguaje jurídico va de la mano con la interpretación jurídica. La interpretación jurídica surge como método para encontrar el significado y el alcance de lo que se quiso decir en un supuesto en donde exista duda. A pesar de existir este método consideramos que no constituye una solución al problema ya que de hacer el lector una indebida interpretación, el significado y el alcance de lo que realmente se quiso expresar seguiría sin ser comprendido.

En razón de lo anterior, la forma y técnica que emplean los juristas al comunicarse dentro del ámbito de su profesión son de trascendental importancia. Se debe procurar un uso adecuado del

lenguaje ya sea de manera escrita u oral. La naturaleza del sistema de derecho es otorgar confianza, seguridad jurídica y garantizar el acceso a la justicia a una sociedad y por lo tanto es obligación de los especialistas del derecho cumplir con sus deberes para alcanzar ese fin.

II. EFICACIA DE UNA REDACCIÓN

La palabra *redactar* surge del latín *redactum* y quiere decir “poner en orden”. Redactar significa poner en orden las ideas, los sentimientos y los pensamientos que se tratan de expresar por medio de la palabra y que requiere de un previo trabajo de razonamiento. Para el catedrático y periodista G. Martín Vivaldi redactar bien es: *“construir la frase con exactitud, originalidad, concisión y claridad. Todo el mundo sabe que el que consigue hacerse entender mejor, el que se expresa con mayor claridad y precisión, es dueño de recursos poderosos para abrirse camino en el trato con sus semejantes. El arte de hablar o escribir es el arte de persuadir”*¹⁹.

Como se ha venido mencionando, la palabra y el buen uso de ella es la principal herramienta de trabajo de un jurista ya que sus principales funciones se realizan por medio de escritos o documentos como lo son demandas, denuncias, sentencias, notificaciones, contratos, actas, notificaciones, poderes, testamentos, recursos, entre otros. Es por medio de estos documentos que se expresan hechos, fundamentos legales, peticiones, que se establecen derechos y obligaciones y en general, se busca solicitar y hacer justicia. Surge entonces la necesidad de una debida redacción de documentos jurídicos como medio para garantizar el principio de seguridad jurídica y el principio de acceso a la justicia ambos tutelados por la Constitución.

Para lograr el objetivo de una buena redacción es importante que el profesionista contemple ciertas características imprescindibles para su escrito y que no debe descuidar al momento de

¹⁹ Martín Vivaldi, Gonzalo. *Curso de Redacción. Teoría y Práctica de la composición y del Estilo*. 19º ed. México, Ediciones Prisma S.A., s.f., Pp. 14-15.

plasmar sus ideas y pensamientos ya sea en papel o en el medio que se emplee para fijarlos con el fin de evitar que caiga en la complejidad y falta de claridad.

Al referirnos a una “buena” redacción quiere decir que el escribiente debe concentrarse en alcanzar la claridad, sencillez, concisión y elegancia de su texto.

En primer lugar, se hablará sobre la *claridad* de un texto como característica indispensable para una buena redacción. Por claridad nos referimos a que el texto debe seguir un orden lógico. El orden lógico implica la existencia de una relación coherente entre las oraciones que conformen el escrito de tal modo que el mensaje que se pretende transmitir sea entendido. De preferencia, las oraciones deben de ser simples y cortas. Para alcanzar este objetivo es importante que previo a la redacción, se ordenen las ideas que se pretenden transmitir.

El orden lógico no será suficiente para lograr la claridad de un texto, sino que también será necesario emplear un lenguaje propio, es decir, que no caiga en la vaguedad ni que sea pobre. Es necesario el uso de las palabras precisas.

Adicionalmente al orden lógico y al empleo de un lenguaje propio, es necesario evitar la complejidad del texto ya que un texto complejo representa lo contrario a un texto claro. Un texto complejo delata la confusión de pensamientos en la que se ha visto envuelto el escritor: mente clara, texto claro. El escrito debe expresarse de manera clara, sin enredos.

En segundo lugar, haremos referencia a la *concisión* como otra de las características necesarias para lograr una buena redacción. La RAE define la *concisión* como “la brevedad y economía de medios en el modo de expresar un concepto con exactitud”²⁰. Al hablar de una redacción concisa nos referimos a que, como su mismo significado lo dice, debe ser breve y precisa

²⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dle.rae.es/?w=responsabilidad>

de tal modo que las ideas que se pretenden transmitir, lo sean con exactitud, sin más y sin menos. Para lograrlo, serán necesarias distintas acciones. La primera consiste en evitar el uso de palabras repetidas en los casos de no ser necesario; la segunda consiste en el uso de las palabras apropiadas; y en tercer lugar será necesario plasmar la idea con mucha precisión sobre lo que se desea transmitir.

La tercera característica de una buena redacción es la *sencillez*. ¿A qué nos referimos al decir que un texto debe ser sencillo? La respuesta es fácil, que no debe ser complicado. Una mala redacción es aquella de difícil comprensión para el lector. La redacción tiene una función comunicativa, las personas hablamos y escribimos para darnos a entender. Una redacción complicada impide cumplir con esa función comunicativa.

En último lugar hablamos sobre la elegancia de la redacción. En la actualidad es muy común que los textos jurídicos se caractericen por su complejidad, se tiene la errónea idea de que la complejidad dota de elegancia al texto, sin embargo no es así. Desde nuestro punto de vista, la elegancia no debería ser distinguida de acorde a su complejidad, si no a su estilo. La elegancia está relacionada con la libertad que goza quien redacta y que sabe hacer un buen uso de la gramática, sin perder su propio estilo.

En la actualidad, muchos documentos y textos jurídicos están mal redactados por encontrarse viciados con rasgos como la complejidad, la inexactitud, el empleo de oraciones largas que no siguen un orden lógico, el mal uso de la gramática, entre otros. Este problema está teniendo como consecuencia que la desconfianza por parte de los clientes hacia los profesionales del derecho vaya en aumento.

“Una buena escritura no reside en la complejidad de la sintaxis, ni en la riqueza del léxico, ni en la utilización de recursos del lenguaje que puedan sorprender al lector, sino en lograr que las ideas estén formuladas de un modo claro y sencillo.”²¹

Al respecto se considera que las características señaladas son de trascendental importancia para tomar en consideración al momento de que un abogado, un juez, un notario o cualquier profesionista del derecho vaya a redactar documentos jurídicos con el fin de alcanzar la claridad, sencillez, concisión y elegancia de los documentos jurídicos. Si un documento jurídico cuenta con esas características dentro de su redacción, entonces se estarán garantizando los principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Claro está que así enunciado, el desarrollo de estas características parecería una tarea sumamente sencilla de lograr, pero lo cierto es que, desde mi perspectiva, salvo por alguno que otro iluminado que posea la habilidad en forma natural, para la mayoría de los practicantes requerirá de un arduo y continuo esfuerzo de preparación, de adquirir bagaje cultural, de escribir y leer y releer y reescribir; en síntesis, de practicar la redacción en un permanente proceso de ensayo, error y corrección.

III. IMPORTANCIA DE LA REDACCIÓN JURÍDICA

La redacción al tener una función comunicativa se vuelve elemento de vital importancia en el ejercicio de la profesión jurídica. El abogado litigante dentro de sus funciones tiene la obligación de comunicar a la autoridad judicial los hechos, argumentos y peticiones que pretende le sean otorgadas. Para lograr ese objetivo es importante que presente un discurso persuasivo y para lograr tal pretensión es necesaria una eficiente redacción. La autoridad judicial posee la función de dictar resoluciones judiciales que concedan o nieguen las peticiones de las partes. Tales resoluciones además de ser relevantes para las partes lo son para los tribunales ya que con base en ellas es que

²¹ De Cucco Alconada, María Carmen. “¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico”. 2016. Disponible en línea: Academia Revista Sobre Enseñanza del Derecho. No. 28, 2016 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/view/32358/29353>

van creando precedentes. Los notarios tienen la función de asesorar a las partes que solicitan sus servicios en asuntos que les representan relevancia y para ello crean instrumentos notariales que deben proporcionar certeza y seguridad en forma equilibrada a las partes involucradas, no solo por estar dotados de fe pública, sino sobre todo, porque deben plasmar con claridad los acuerdos o la voluntad de los interesados. Nótese que toda función del derecho a pesar perseguir fines distintos, tiene una forzosa relación con la redacción de documentos. Como se ha mencionado, los abogados desde su origen surgen como auxiliares y posteriormente como representantes de los ciudadanos para presentar sus argumentos y peticiones ante los jueces debido al gran talento con el que contaban para argumentar y redactar. Por naturaleza, la esencia de la abogacía radica en la capacidad de expresión, su más valiosa herramienta de trabajo.

Más importante se vuelve aún al decir que la redacción en el ejercicio jurídico es determinante para garantizar la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Una indebida redacción solo abrirá paso a una mala interpretación, no estará dotada de poder persuasivo y por lo tanto solo traerá resultados desfavorables.

Actualmente se tiene la percepción de que la habilidad de redactar en general se ha ido perdiendo. En ese contexto, los documentos jurídicos no parecen ser la excepción y el problema de su deficiente redacción ha ido en aumento. Cada vez son más complejos, extensos, mal estructurados, se hace mal uso de la gramática, contienen errores ortográficos, entre otros. Esto provoca que los documentos se vuelvan incomprensibles, incongruentes y por lo tanto se pierde su sentido. Conforme las sociedades crecen y se desarrollan traen consigo herramientas que originan grandes cambios como lo es la tecnología. La tecnología es capaz de generar tantos beneficios como desventajas. Algunos aspectos de la tecnología que pudieran ser considerados como influyentes del problema que hoy sufre la manera de redactar son: la diversidad de maneras de

expresarse y comunicarse que surgen con las redes sociales y el internet y que en su mayoría son mal empleadas, también se deja de dar importancia a la gramática y la ortografía. Cada vez se habla y se escribe peor. Usamos las palabras de manera irresponsable y descuidamos la manera de expresar nuestras ideas, pensamientos y sentimientos. Otro aspecto, por ejemplo, es el “corrector ortográfico” incluido en los aparatos tecnológicos para realizar de forma automática la corrección de errores en un escrito. Esto provoca que la persona se evite el esfuerzo de pensar y confíe en que automáticamente sus errores sean corregidos. Sin embargo, no hay que olvidar que para escribir de manera correcta es necesario primero pensar y la tecnología no debe ser vista como un reemplazo, sino como un apoyo.

Los dos aspectos mencionados solo constituyen una parte del problema, no obstante no cabe duda de que existan otros.

En razón de lo anterior es notorio que conforme la modernidad nos alcanza se va distorsionando la esencia de la comunicación. Se escribe de manera descuidada, irresponsable, y se considera fácil y permitido hacerlo. En algunos círculos parecería hasta obligatorio o, por lo menos, actual y novedoso. Pero este problema en el ámbito jurídico va mas allá. Redactar mal los hechos, argumentos o peticiones equivale a que la demanda sea denegada. Redactar mal una sentencia equivale a otorgar una viciosa resolución. Redactar mal un documento notarial equivale a hacer un mal uso de la fé pública. Todos estos actos equivalen a irresponsabilidad en el ejercicio de la profesión.

El empleo de una buena redacción en documentos jurídicos es cumplir responsablemente con una de las principales obligaciones profesionales. Su observancia protege a la sociedad, fomenta confianza, fortalece el sistema de derecho, hace justicia efectiva, es garante de los

principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia a la sociedad que los merece. De ahí su necesidad e importancia.

Lo anterior nos lleva a lamentarnos por la situación que atraviesa la profesión jurídica en la actualidad. Es penoso y deplorable que un abogado no cuente con la habilidad de elaborar una redacción digna de la profesión, pues ello da lugar a la desconfianza por parte del particular al llevarlo a pensar que el mismo profesional no es conocedor de derecho, así como tampoco es capaz de aplicarlo. El profesional del derecho debe ser capaz de saber expresar el mensaje que desea transmitir a través de su redacción. Debe cuidar no solo el fondo, sino también la forma de su texto. El profesionista no debe olvidar que la redacción de su texto refleja su pensamiento, su conocimiento y su razonamiento. Una redacción clara es el espejo de una mente clara.

Por otra parte, los textos jurídicos complejos, oscuros e incomprensibles representan una amenaza al estado de derecho, pues atenta contra los derechos del ciudadano. Por consiguiente, se debe crear conciencia dentro del gremio jurídico sobre el impacto que generan sus textos y la importancia de tomarse con mayor responsabilidad y seriedad la capacidad y conocimiento que exhiben al momento de plasmar sus razonamientos jurídicos por medio de palabras.

Capítulo III

FUENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO POR DEFICIENTE REDACCIÓN

La responsabilidad civil deriva de la relación jurídica que vincula a las partes, es por ello que la naturaleza de la relación que existe entre un operador del derecho y su cliente se vuelve relevante para efecto de determinar la atribución de responsabilidad civil en el caso de incumplimiento y negligencia profesional. Por responsabilidad civil debe entenderse cualquier consecuencia que atribuya una norma jurídica al incumplimiento de una obligación de naturaleza civil. Normalmente se le identifica con un contenido patrimonial, como la necesidad de resarcir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado como consecuencia del incumplimiento, ya sea doloso o culposo, de una obligación. La responsabilidad civil tiene como función ya sea reparar o compensar el daño causado, así como aquella función de prevenir que se vuelva a incurrir en incumplimiento. Para que se actualice el supuesto de responsabilidad civil será necesario que exista una relación de causalidad entre el incumplimiento doloso o culposo de la obligación y la causación del daño y/o perjuicio.

No cabe duda de que el jurista tiene la obligación de responder en caso de ocasionar daños al cliente. Tratándose de responsabilidad en que incurre un abogado, toda aquella negligencia profesional podrá resultar en la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente. En el presente capítulo se analizan las distintas fuentes de las cuáles puede derivar responsabilidad civil atribuible a un abogado, a un notario y a un juez para efecto de realizar una crítica al ordenamiento jurídico mexicano respecto al tema.

I. FUENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

a. **Responsabilidad Derivada De Fuentes Legislativas**

i. Código Civil Federal y Estatales de Nuevo León y Coahuila

La responsabilidad civil atribuible al abogado no se encuentra textualmente regulada ni en el Código Civil Federal como tampoco en algún Código Civil Estatal. No obstante puede derivarse de la interpretación que se atribuya a las disposiciones contempladas en los distintos ordenamientos. En el caso del Código Civil Federal las disposiciones que pudieran ser aplicables se encuentran dentro del Libro IV “De las Obligaciones”, Primera Parte “De las Obligaciones en General”, Título Primero “Fuentes de las Obligaciones”, Capítulo V “De las Obligaciones que nacen de los Actos Ilícitos”. Siendo así el artículo 1910 establece que “*el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima*”. En el supuesto de causar daño a otro la reparación del daño consistirá de acuerdo al artículo 1915, a elección del ofendido ya sea en el restablecimiento de la situación anterior en caso de ser posible o de lo contrario, en el pago de daños y perjuicios. El Código Federal se limita a definir hecho ilícito (artículo 1830) como todo aquél que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Por su parte, tanto el Código Civil para el Estado de Nuevo León como el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen las mismas disposiciones respecto a la responsabilidad que surge por incurrir en actos ilícitos, con la única diferencia de que el código coahuilense proporciona una amplia definición de acto ilícito:

“Artículo 1806. Es ilícito el acto que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Para los efectos específicos del capítulo cuarto del título segundo de este libro, es ilícito todo hecho del ser

humano, positivo o negativo, realizado con dolo o culpa, que cause daño a otro en su persona o en sus bienes. El dolo consiste en la intención de dañar. La culpa comprende la negligencia, la imprudencia, la impericia, la falta de previsión o de cuidado, y será apreciada, salvo disposición expresa de la ley, atendiendo a las circunstancias del caso”.

Ninguno de estos cuerpos normativos contempla la responsabilidad civil que podría ser atribuible a los Abogados para el caso de no existir relación jurídica de naturaleza contractual. No obstante, no es suficiente y por ello es necesario el estudio de otras posibles fuentes de responsabilidad civil atribuible al abogado.

ii. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal

El artículo 5º Constitucional tutela la libertad profesional y para su perfeccionamiento se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. La Ley Reglamentaria tiene por objeto establecer todas las disposiciones necesarias y relativas con el ejercicio de la profesión. En lo conducente la referida ley atribuye responsabilidad civil a los profesionales bajo los siguientes términos: *“Los profesionistas será civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño”.*

Al igual que los Códigos tanto Federal como Estatales esta Ley Reglamentaria es muy general en el tratamiento que otorga a la responsabilidad civil. Pareciera que pretende dar el mismo tratamiento a todas las profesiones cuando una realidad a la que no muchos prestan atención es que el ejercicio de la abogacía requiere de especial atención debido a las funciones que implica y los fines que persigue. En razón de lo anterior sigue siendo necesario el estudio de otras posibles

fuentes de responsabilidad civil atribuible al abogado en donde se otorgue un tratamiento mas directo y específico.

iii. Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León

La Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León como la misma lo indica en su artículo primero tiene por objeto determinar que profesiones requieren de un título para efecto de poder ejercer la profesión así como los requisitos y condiciones necesarios para su expedición y obtención; también establece los lineamientos generales sobre ejercicio profesional con el fin de que mismo se preste a la población con un alto contenido ético.

La aludida ley contempla la posibilidad de que el profesionista incurra en responsabilidad civil al establecer que *“del ejercicio de una Profesión podrá exigirse responsabilidad penal, civil o administrativa”*.

Pareciera que la referida ley brinda mayor relevancia a la responsabilidad penal y administrativa ya que en el primer caso prevé la necesidad de sancionar los delitos cometidos por profesionales en el ejercicio de su profesión conforme a lo dispuesto por el Código Penal y respecto el segundo caso prevé qué tipo de faltas serán merecedoras de sanción administrativa así como también determina las sanciones que serán aplicables. Respecto a la responsabilidad civil simplemente se limita a enunciar la posibilidad de incurrir en ella. Si bien es cierto que el Código Civil regula la responsabilidad civil a detalle, se esperaría que la Ley de Profesiones tratara con detalle la aplicabilidad de la responsabilidad civil a profesionales en el ejercicio de su actividad.

Asimismo, la Ley de Profesiones de la que se trata no destina sus disposiciones a hablar de las profesiones en lo específico, si no que simplemente esboza el marco legal para el ejercicio de las profesiones en general.

iv. Crítica al trato legislativo que recibe la responsabilidad civil profesional del abogado

En el presente capítulo se hizo mención a distintos ordenamientos jurídicos que prevén la responsabilidad civil aplicable al ejercicio de la profesión. No obstante no existe instrumento alguno que prevea de manera específica la responsabilidad civil del abogado. La legislación mexicana no otorga tratamiento especial a la responsabilidad civil de los abogados si no que se limita a dar un tratamiento general lo cuál refleja la existencia de una laguna del derecho.

Así como el ordenamiento jurídico trata con cautela la responsabilidad de los médicos en el ejercicio de su profesión en distintos instrumentos legales como lo son la Ley de Profesiones, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, entre otros, también debe tratarse con detalle la responsabilidad de otras profesiones que requieren del mismo trato, entre ellas la abogacía. Es decir, si se presta extrema atención al ejercicio de la profesión médica por tratarse del derecho a la vida y a la salud, lo mismo debería aplicar en el caso de los abogados ya que lo que se busca garantizar son los principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia mismos que también se encuentran dentro del rango constitucional y que por lo antes expuesto merecen una mayor atención en el orden jurídico.

En razón de lo anterior es menester la aplicación del principio de igualdad. Como expresaba el filósofo Aristóteles: la justicia consiste en igualdad y la igualdad consiste en dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. La Constitución establece en el artículo 1º lo siguiente:

“(…) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De acuerdo al artículo citado es obligación de las autoridades legislativas que al aplicar el principio de igualdad den un trato igual a situaciones análogas y sólo hacerlo de manera diferente

cuando no se asimilen²². Sirve el siguiente precedente que establece criterios que deben tomarse en cuenta para determinar si el legislador respeta el principio de igualdad establecido por la Carta Magna:

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

En razón de lo anterior cabe mencionar que el ejercicio de la abogacía requiere de una mayor atención legislativa al igual que la recibe la profesión médica. Como se mencionó con anterioridad los fines de ambas profesiones tienen alcance constitucional.

²² Sánchez Gil, Rubén. **El Principio de Proporcionalidad**. 1ª ed. México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Octubre 30, 2017. Disponible en línea: Universidad Autónoma de México <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11335>

Adicionalmente, en ningún instrumento legislativo de los mencionados, así como en ningún otro que forme parte del ordenamiento jurídico mexicano se prevén normas que regulen de una manera directa el ejercicio de los abogados. Los Códigos de Ética de Colegios de Abogados abordan de una manera más especializada los deberes de la práctica profesional, sin embargo, esta regulación no es suficiente, a nuestro juicio, por dos motivos. El primero es en razón de su contenido. El segundo en razón de su aplicabilidad.

En relación al primer motivo, nos encontramos frente a un Código Moral y no un Código de Leyes. Por lo tanto pareciera estar mayormente inclinado a cumplir una función de guía o manual para los abogados. Asimismo, se encuentra compuesto en su totalidad por normas imperfectas, es decir, no se prevén sanciones para el caso de incumplimiento o negligencia profesional. Respecto el segundo motivo, el Código de Ética no ha sido resultado de un proceso legislativo, sino que ha sido creado por el Colegio de que se trate, razón por la cual no se exige cumplimiento obligatorio.

En comparación, otros países europeos entre ellos España o Francia, han prestado mayor atención al trato legislativo que recibe la abogacía. Además de darse un trato directo también ha ido creciendo la práctica de asegurar la responsabilidad profesional lo cual ha resultado favorecedor tanto para los clientes como para los abogados. El aseguramiento de la responsabilidad consiste en la contratación de seguros con el fin de cubrir daños y perjuicios ocasionados en caso de negligencia profesional como manera de garantizar el buen desempeño del ejercicio profesional. La imposición de esta práctica ha tenido como consecuencia que los abogados realicen sus actividades con mayor diligencia y que los clientes tengan la confianza de que se les garantizarán sus derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia.

No cabe duda de que en México aún queda mucho por recorrer. Se trata de una falla en la legislación que debe ser corregida. Se debe imponer la obligación a los abogados a desempeñar

bien su ejercicio y en caso de no hacerlo que procedan consecuencias, es decir, que les sean aplicables sanciones pudiendo consistir éstas desde multas hasta la pérdida de oficio. Es necesario un Código de Leyes no un Código Moral, son necesarias normas perfectas y no aquellas imperfectas. Se debe tomar con mayor seriedad y atender la importancia que implica el ejercicio de la abogacía.

b. Responsabilidad Derivada De Fuentes Contractuales

Otras fuentes que pueden dar origen a la responsabilidad civil del abogado son aquellas contractuales. La celebración de contratos entre el cliente y el abogado por medio de los cuales convienen los términos y condiciones a los que ambas partes se sujetan dando origen a una relación jurídica contractual. En vista de las insuficientes disposiciones legales que existen con relación a la responsabilidad civil extracontractual de los abogados, consideramos que sería conveniente la celebración de un contrato ya sea de mandato o de prestación de servicios con el fin de garantizar que el desempeño del abogado en su ejercicio será llevado a cabo con diligencia y que de no ser así implicaría consecuencias.

i. Contrato de Mandato

De acuerdo con el Código Civil Federal el contrato de mandato es aquél por medio del cual el mandatario se obliga a ejecutar por medio del mandatario los actos jurídicos que éste le encarga. En el caso de la relación entre el cliente y el abogado será el abogado quién actúe a cuenta de su cliente. Hablar del contrato de mandato en relación con la responsabilidad civil del abogado es relevante por el siguiente motivo: el Código Civil Federal establece que todo mandato que implique el ejercicio de una profesión se tendrá por aceptado si dentro de los tres días siguientes no se negó el encargo siempre que haya sido conferido a personas que ofrezcan al público el ejercicio de su profesión. Por consiguiente, se entiende que existe una relación jurídica entre el cliente y el

abogado por motivo de un contrato de mandato aunque éste no haya sido celebrado de manera expresa sino tácita.

Al existir una relación contractual las partes se obligan a cumplir diversos términos y condiciones. De no cumplir con esas obligaciones se genera responsabilidad civil y la parte que incumple estará obligada a resarcir los daños o perjuicios ocasionados a la otra parte siempre que el incumplimiento haya sido consecuencia de un acto doloso o culposos.

El mandato además de ser importante porque su incumplimiento es generador de responsabilidad civil también lo es por que prevé obligaciones específicas a las que ambas partes deben comprometerse a cumplir. Lo anterior genera que la relación de mandato entre el abogado y el cliente este sujeta a límites de tal forma que ninguna de las partes se exceda de sus facultades.

En razón de lo anterior, la naturaleza jurídica de la relación que surge entre el abogado y el cliente puede surgir del contrato de mandato celebrado entre ambas partes.

ii. Contrato de Prestación de Servicios

Una segunda fuente contractual que funge como generadora de la relación jurídica que surge entre un abogado y su cliente es el contrato de prestación de servicios. A diferencia del contrato de mandato en el que el abogado actúa a cuenta del cliente y en donde la encomienda principal son actos jurídicos, en el contrato de prestación de servicios el abogado actúa a su nombre y la encomienda principal consiste en la prestación de sus servicios profesionales a cambio de una retribución. Este contrato se caracteriza principalmente por dos elementos: el primero, la necesidad que se requiere de contar con una preparación especial en una profesión o técnica para poder obligarse a prestar el servicio; el segundo, la retribución que, en su caso, debe pagar quien va a recibir el servicio.

El Código Civil Federal no define el contrato de prestación de servicios, sino que se limita a determinar lo esencial respecto a los honorarios o la retribución que el cliente está obligado a pagar.

Doctrinalmente el contrato de prestación de servicios se define como *“Aquél por el que el profesionista se obliga a prestar a favor del cliente un servicio para cuya ejecución se requiere una preparación técnica o profesional, y que puede ser gratuitamente o a cambio de una remuneración llamada honorario, que en su caso, el segundo se obliga a cubrir al primero por el servicio indicado”*²³.

El Código Civil Federal no establece algún requisito de forma para que el contrato sea válido. Por lo tanto, de no ser celebrado de manera expresa, basta con que se den manifestaciones tácitas de voluntad para que se entienda que existe relación contractual entre las partes.

Al permitirse que la manifestación de la voluntad sea pronunciada de manera tácita podría deducirse que cada vez que un cliente contrata los servicios profesionales de un abogado y éste realiza cualquier acto por el que se entienda que acepta, automáticamente nace una relación jurídica contractual entre las partes que puede regirse conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Respecto a la responsabilidad que deriva del incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes el Código Federal en su artículo 2615 establece que *“el que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito”*. A diferencia del contrato de mandato en el que la responsabilidad no se limita hacia el mandante sino

²³Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. **Derecho Civil Contratos**. 4ª ed. México, Porrúa, 2000/2011.

hasta con un tercero, en el caso del contrato de prestación de servicios se limita la responsabilidad únicamente hacia las personas a quienes sirve, es decir, con quien contrató.

Tanto los contratos de mandato como los de prestación de servicios tienen en común la realización de actos que brindan beneficios a otra persona, sin embargo, consideramos que en los casos de contratos entre clientes y abogados resultaría mayormente beneficioso la celebración de un contrato de prestación de servicios ya que los actos implicados están revestidos de carácter profesional.

II. FUENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL NOTARIO

Ismael Rodríguez Campos define al notario como un:

“Fedatario público delegado del Estado en la función de la fe pública que cumple con una función de orden público y que pertenece a una descentralización por colaboración, pues resuelve los problemas relacionados con la materia fedante con una preparación técnica especializada, sin formar parte directa de la administración pública, pero que si es vigilado y regido por el Estado.”²⁴

Al tener la capacidad de otorgar fe pública sus responsabilidades aumentan de manera formidable. Es decir, que durante el ejercicio de sus funciones debe responder a sus obligaciones con alta calidad tanto profesional como moral y no incurrir en negligencias. Dicho de otro modo, debe actuar como un buen padre de familia. Tal como lo señala el artículo 28 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, al ser la función notarial de orden e interés público se deben procurar las condiciones que garanticen la independencia, imparcialidad y autonomía del notario en el ejercicio de sus funciones, todo con el fin de garantizar la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad.

²⁴ Rodríguez Campos, Ismael. **Las Profesiones Jurídicas**. 1ª ed. México, Editorial Trillas, 2005, p. 74.

De lo contrario, si de la actuación o abstención ilícitas por parte del notario, ya sea dolosa o culposamente, que cause daños o perjuicios a un tercero y que exista un nexo causal, le será atribuible responsabilidad civil por la cual tendrá que responder.

a. Naturaleza de la Responsabilidad Civil

El origen de la responsabilidad civil del notario puede ser de naturaleza contractual o extracontractual e inclusive existe una postura doctrinal que cree que el origen es de ambas naturalezas.

La diferencia entre ambas naturalezas es que para la primera resulta necesario probar la culpa mientras que en la segunda basta con que exista una transgresión a la norma jurídica.

Mencionábamos que tratándose de responsabilidad civil de origen contractual es necesario que se acredite la existencia de culpa mediante prueba idónea para que el particular pueda ejercer acción de responsabilidad contra el Notario ante el poder judicial. La prueba idónea consiste en demostrar la existencia del contrato de prestación de servicios así como su incumplimiento ya sea total o parcial por parte del notario. Tal incumplimiento será probado mediante un dictamen que debe ser emitido por el Colegio correspondiente y en el cual se acredite la culpa que se atribuye.

Por otra parte, tratándose de responsabilidad extracontractual bastará con que el notario transgreda alguna de las disposiciones legales. La Ley del Notariado para la Ciudad de México en el Título Tercero “Del Régimen de Responsabilidades, de la Vigilancia y de las Sanciones”, Capítulo Único “Del Régimen de Responsabilidad”, Sección Segunda “De las Responsabilidades y Sanciones” regula el tema de la responsabilidad atribuible a los notarios y las diversas sanciones a los que podrían ser sujetos dependiendo de las violaciones en que incurran. En el caso de Nuevo León la responsabilidad civil se regula en el Título Cuarto, Capítulo Único “Responsabilidad de

los Notarios”. Las sanciones de las que se habla varían desde amonestaciones por escrito, multas, suspensión temporal hasta cesación de funciones. Estas serán aplicadas dependiendo del grado de incumplimiento en que se haya incurrido.

Con apoyo en la legislación, la doctrina se da la tarea de enumerar los diversos supuestos en que un notario podría ser dotado de responsabilidad civil siendo estos los siguientes: a) la abstención sin causa justificada de autenticar un acto jurídico por medio de un instrumento público; b) practicar una actuación notarial retardada, negligente o carente de técnica notarial; c) por la declaración judicial de nulidad o inexistencia de un instrumento o de un acto contenido en tal instrumento y; d) por inscribir tardíamente no inscribir un documento en el Registro Público de la Propiedad.

Para efectos de esta tesis la causales aplicables serían la b) “practicar una actuación notarial retardada, negligente o carente de técnica notarial”, pues la técnica notarial que aplica el notario en los instrumentos es importante para poder adecuar las pretensiones de las partes con el derecho, es decir, transmite por medio del instrumento las voluntades de los otorgantes; y la c) “por la declaración judicial de nulidad o inexistencia de un instrumento o de un acto contenido en tal instrumento”, ya que la redacción y técnica jurídica que aplica el notario es de vital importancia y juega un papel determinante para la existencia y validez de un instrumento público.

Para que una actuación sea negligente o carente de técnica notarial es por que el notario no supo aplicar el contrato correspondiente, no se dió a entender con lo que quiso transmitir, no aplico la estructura debida del instrumento y por ende dan lugar a malas interpretaciones que pueden llevar incluso hasta la nulidad del acto.

Por otra parte, para que un instrumento sea declarado inexistente es por que carece de los elementos esenciales: voluntad, objeto y solemnidad en los casos en que ésta es requerida. Y para que sea declarado nulo es porque existe cualquiera de los siguientes supuestos: incapacidad de las partes; vicios en la voluntad; objeto, motivo o fin ilícitos; que el consentimiento no se haya manifestado en la forma establecida por la ley.

La forma en que el notario redacta los instrumentos notariales juega un papel significativo y trascendental ya que una mala o deficiente redacción podría ser causante de una indebida interpretación o inclusive hasta de la declaración de la ineficacia del instrumento y, por ende, causar daños y perjuicios al cliente.

Nos preguntaremos ¿de qué manera una deficiente redacción podría llevar a la declaración de inexistencia o nulidad del instrumento? Y la respuesta a la incógnita es la siguiente: la forma de redacción adoptada debe de ser tan clara y precisa de tal modo que refleje una adecuada identificación y certeza de la capacidad de las partes, se debe buscar que se plasme su verdadera voluntad, asimismo al redactar las cláusulas del instrumento el notario debe ser cauteloso con el fin de no establecer renunciaciones ilegales o confusas y poco claras, es decir que el notario debe saber plasmar con exactitud lo que las partes desean. El notario además de ser fedante es el diseñador del instrumento notarial y para lograr la eficacia del mismo debe seguir las disposiciones referentes a la redacción y forma que establece la legislación.

Por lo que sea cual fuere el motivo que dé origen a la responsabilidad civil atribuida al notario, éste tiene la obligación de reparar los daños y perjuicios que haya causado.

b. Garantía Notarial

En México existe la “*garantía notarial*”, misma que se encuentra regulada en las Leyes Notariales de los diversos estados de la República.

La Ley del Notariado Para la Ciudad de México establece:

“Artículo 67. Para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:

- I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades Competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad Competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;*

(...)”

“Artículo 68. La fianza a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, garantizará ante la Autoridad Competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del Notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;

II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del Notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad competente; y

III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades Competentes por la responsabilidad administrativa del Notario en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.

(...)”

La garantía notarial cumple con el fin de garantizar los daños y perjuicios causados por el notario durante el ejercicio de sus funciones profesionales. En caso de ser señalado como responsable civilmente el notario deberá responder en primer lugar con la garantía referida y en el supuesto caso de que ésta no sea suficiente, deberá proceder a responder con su patrimonio personal.

Consideramos que la obligación que impone la ley al notario de otorgar una garantía que asegure al particular que será protegido en caso de causársele cualquier daño y/o perjuicio como consecuencia de una negligencia profesional es tanto importante como necesaria. Es importante por lo que representa la figura del notario, es decir, se trata de una función pública que implica un alto compromiso del Estado frente al particular. Y es necesario porque se requiere transmitir la confianza al particular de que sus derechos le serán respetados así como el principio de seguridad jurídica.

c. Crítica al Trato Legislativo que Recibe la Responsabilidad Civil Profesional del Notario

A diferencia de la limitada regulación a la responsabilidad civil del abogado que hay en el ordenamiento jurídico mexicano encontramos que en el caso de la función Notarial el legislador se esforzó por crear un régimen mas detallado. En el caso del notario las leyes notariales se encargan de establecer los lineamientos necesarios a seguir para el ejercicio de la función y las sanciones aplicables en caso de transgresión a las normas.

No obstante, lo anterior no significa que se regule con precisión y a detalle el actuar del notario como redactor, sino que se limita a dar un tratamiento general y a pesar de establecer sanciones para el caso de incumplimiento de sus obligaciones sigue siendo muy ambigua e insuficientemente estricta.

Sin olvidar la importancia que representa la función notarial y la enorme responsabilidad que conlleva, es importante que se exija de manera estricta a todo aquél que ejerza esta función que cuente con la preparación profesional debida y que sea de tan alta calidad que logre alcanzar la excelencia de su práctica.

Para efectos de esta tesis resaltamos la importancia de la función de redacción que ejerce el notario al fungir como autor de los instrumentos notariales o también llamadas escrituras públicas.

El instrumento notarial es un documento público. El artículo 129 del Código Federal de procedimientos civiles define el documento público como: *“aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones”*. Además de estar revestido de orden público, otras características del instrumento notarial son: es un título ejecutivo por lo que trae aparejada ejecución; debe estar redactado conforme a las leyes, el notario debe apegarse a las disposiciones legales; es formal; es autorizado por el notario; tiene carácter de fehaciente y; constituye fuente en la que se hace constar la relación jurídica constituida por los interesados²⁵.

Al ser de carácter público constituye el medio de prueba mas eficaz dentro de un procedimiento. Misma razón por la cual el notario quien desempeña el rol de autor de la escritura pública debe ejercer su función con extrema diligencia. De lo contrario, de una mala praxis pueden resultar graves afectaciones hacia los particulares, es decir, que sus derechos se vean afectados.

En razón de lo anterior cabe mencionar que a pesar de que la Ley Notarial muestre un esfuerzo por regular el actuar del notario, sigue siendo necesaria una mayor atención legislativa con el único fin de alcanzar la excelencia y perfección tanto del instrumento notarial como de la disciplina jurídica. Al igual que en el ejercicio abogacía, se trata de proteger principios y derechos consagrados por la Constitución tales como la seguridad y certeza jurídica.

²⁵ Beltran Lara, Miguel Ángel. “El Instrumento Notarial”. *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal*. 1ª ed. México, UNAM. Facultad de Derecho, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 2012, pp. 24-25. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3833-conmemoracion-de-los-80-anos-de-vigencia-del-codigo-civil-del-distrito-federal#131755>

III. FUENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ

a. **Órgano Soberano de la Justicia**

Al igual que los abogados y los notarios los jueces figuran un rol importante en el mundo jurídico. Por esta razón es que no debe pasar por desapercibida su atención legislativa en relación a la responsabilidad civil por una actuación negligente en el desarrollo de sus funciones.

A diferencia de otros operadores del derecho, el juez es el “*órgano soberano de la justicia*”²⁶. En otras palabras, es quien tiene la última palabra. Pues a él corresponde hacer justicia a través de la correcta aplicación del derecho, es decir, la resolución de casos concretos conforme a los hechos y el derecho así como también a que se ejecute la misma.

Es el sueño ideal de toda sociedad alcanzar la justicia en su máxima perfección. Por justicia se entiende el dar a cada uno lo suyo y esta es precisamente la labor de los jueces. Teniendo justicia se tendrá por consecuencia paz, seguridad y orden.

Teniendo el deber con la sociedad de procurar tales valores el juez deber de observar y de cumplir con todos los lineamientos legales y en base a los elementos aportados por las partes emitir una resolución con estricto apego a derecho. Es decir, que el juez tiene la obligación de realizar un buen desempeño de sus funciones. Adicionalmente a la búsqueda de la paz, seguridad y orden social, también se busca generar confianza hacia el Poder Judicial por parte de la sociedad de que se realizará una expedita impartición de justicia. Por ende, es necesario que los jueces estén dotados del conocimiento necesario y la capacidad para realizar un buen trabajo. De no ser así, un juez que está preparado y que no cumple con las cualidades necesarias para desempeñar tan importante rol, estará más propenso a emitir resoluciones carentes de claridad, que a la postre serán también

²⁶ Martínez Val, José María. Ob. Cit (p. 163).

injustas al no proporcionar la seguridad que de ellas se esperaría. Una resolución injusta no solo perjudica a las partes involucradas en el juicio, ya que es la sociedad en general la que se ve afectada. Nos preguntaremos ¿porqué se perjudica a la sociedad en general y no solo a los involucrados? La respuesta es sencilla, las resoluciones judiciales contienen opiniones autorizadas respecto de la interpretación y aplicación de las leyes y de las normas individualizadas que rigen en los asuntos de los que conocen los jueces y dan pie al análisis de los estudiosos que permiten construir teorías o nuevos cuerpos legislativos de aplicación generalizada. Si las sentencias no transmiten con claridad el alcance de tales opiniones, no se generará el ambiente propicio para el debate de altura que se esperaría, sino que se caerá mas bien en la desconfianza hacia quien las emite. También puede suceder que esas opiniones vayan siendo adoptadas por instancias superiores, y que, de llegar a cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de Amparo llegarían a formar jurisprudencia. El derecho jurisprudencial es aquél que deriva de la actividad de los Tribunales y en nuestro sistema mexicano la jurisprudencia es de las fuentes mas importantes de derecho. De suceder lo anterior, ese criterio aislado que ahora se ha vuelto jurisprudencia afectará la esfera jurídica no solo de los involucrados principalmente en el juicio, sino de toda la sociedad. Una resolución justa estará cumpliendo con el objetivo de garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica. Dicho lo anterior hemos de recalcar la relevancia de una digna impartición de justicia.

Sin dejar a un lado que, el doce de febrero del dos mil veinte se presentó el proyecto “Reforma Judicial Con y Para El Poder Judicial”, el cual contempla como uno de sus ejes principales la modificación del sistema de jurisprudencia actual a un sistema de precedentes. Es decir, que todas las resoluciones emitidas por la Suprema Corte pasarían a ser de carácter obligatorio de cumplir con una mayoría calificada y sin necesidad de observar los requisitos de reiteración

establecidos por la Ley de Amparo²⁷. Por lo tanto, con mayor razón se vuelve fundamental que los juzgadores empleen el máximo cuidado en la redacción que emplean en sus resoluciones.

Una resolución justa estará cumpliendo con el objetivo de garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica. Dicho lo anterior hemos de recalcar la relevancia de una digna impartición de justicia.

b. El Error Judicial

Citando a Ulpiano *“Iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti, atque iniusti scientia. Y el juez es o -debe ser- un jurisprudente, un jurisperito, por lo que conocerá las cosas divinas y humanas, sabrá que es lo justo y lo injusto, tendrá la ciencia necesaria para su cometido: conocerá la ley, pero también el derecho, ya que la primera no agota al segundo, sabrá historia y filosofía, la jurídica en especial, pero no la única. Debe conocer al hombre, para poder juzgarlo y tendrá que conocer bien su idioma para poder expresarse con corrección y claridad”*²⁸.

Ulpiano menciona algo muy importante y nos referimos al deber que tiene el juez de conocer bien su idioma para poder expresarse con corrección y claridad.

Es fundamental que el juez al construir sus resoluciones evite caer en el uso de un lenguaje obscuro y poco comprensible. Es necesario que actúe de manera imparcial, responsable, honesto y experto en la materia con el fin de evitar que se generen daños a los involucrados y a la sociedad en general. De lo contrario, de la conducta negligente por parte de un juzgador derivan resoluciones desacertadas, oscuras e incomprensibles en las cuáles se juzga erradamente a inocentes señalándolos como culpables y afectándoles directamente su esfera jurídica.

²⁷ **Proyecto de Reformas Con y Para el Poder Judicial.** Poder Judicial de la Federación (Ciudad de México). Febrero 12, 2020. Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_transparencia/documento/2020-02/Reforma-Judicial-PJF.pdf

²⁸ Arroyo Moreno, Jesús Angel. *“El Juez”*. 1993. Disponible en línea: **Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.** No. 22, 1993 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11175/10227>

El error judicial se define como “*la equivocación de un juez o magistrado, cometida en el ejercicio del servicio público de administración de justicia, que genera un daño*”²⁹. Se incurre en error judicial cuando el juez no emplea el debido cuidado a la hora de realizar sus labores.

Son diversas las causas de las cuáles puede suscitarse error judicial, entre estas encontramos: la errónea apreciación de los hechos; una equivocada identificación de circunstancias de hecho a la hipótesis normativa; indebida aplicación de normas legales; incompetencia técnica; escasa experiencia y conocimiento; ausencia de prudencia; deshonestidad, entre otros³⁰.

De caer en alguno de estos supuestos se genera automáticamente un daño a los involucrados y por ende, es su derecho el ser resarcidos por los daños y perjuicios que se les hayan causado.

El derecho a indemnización por error judicial se encuentra garantizado en el artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual establece que: “*Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial*”. Y por consiguiente es obligación del Estado Mexicano procurar, respetar y garantizar este derecho.

c. Naturaleza de la Responsabilidad Civil

Eduardo J. Couture dice que: “*los ciudadanos no tienen derecho adquirido a la sabiduría del juez, pero tienen un derecho adquirido a la independencia, la autoridad y a la responsabilidad del juez*”³¹.

A diferencia del abogado y el notario en el caso de los jueces la responsabilidad civil únicamente tiene origen extracontractual. Pues sería absurdo que el juez quien debe mantener una

²⁹ Nava Rodríguez, María Angélica. “*La Responsabilidad del Estado en la Función Judicial*”. 2012. Disponible en línea: **Ciencia Jurídica. División de Derecho, Política y Gobierno**. No. 1, 2012 <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/80/79>

³⁰ Loc. Cit

³¹ Rodríguez Campos, Ismael. **Las Profesiones Jurídicas**. Ob. Cit. (p. 62).

postura imparcial en el juicio celebre un contrato con alguno de los involucrados. Es decir, que por la naturaleza de su función no es posible que surja una relación contractual.

Sus fundamentos se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte la Constitución establece el derecho a una tutela judicial efectiva al establecer lo siguiente:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.”

Dentro del ordenamiento jurídico mexicano podemos encontrar las obligaciones impuestas a los jueces tanto en Códigos Civiles como en Leyes Orgánicas. Por lo tanto, lo común sería que en caso de contravenir alguna de las disposiciones establecidas se reclame responsabilidad civil. No obstante en ninguno de los cuerpos normativos se contempla algún procedimiento especial para reclamar dicha responsabilidad a los jueces por negligencia en sus funciones.

Hemos estado hablando sobre las resoluciones de los jueces y los daños que pueden causarse a los involucrados con las mismas. Es verdad que la ley prevé recursos que pueden interponerse en contra de estas, sin embargo interponer un recurso no es lo mismo que interponer un juicio de responsabilidad. El primero tiene como objeto que se modifique o anule la sentencia

y el segundo tiene como fin que el juez responda personalmente al afectado por los daños causados derivados de una actuación negligente de su parte.

En México existe un grave problema, la imagen de los tribunales y los jueces se ha ido desprestigiando gracias a la mala y corrupta impartición de justicia. Esto genera desconfianza y desanimo por parte de la sociedad hacía el Poder Judicial. Sin embargo, el ordenamiento jurídico es muy laxo respecto a la regulación de la responsabilidad de los jueces por mal ejercicio de sus funciones. Lo anterior lo decimos en razón de que no existe un régimen especial para determinar sanciones severas y que sean directamente aplicables a supuestos específicos de transgresión de obligaciones a las que están sometidos durante el ejercicio de sus funciones.

Si lo que se pretende es garantizar a la sociedad una impartición de justicia veraz para alcanzar paz, seguridad y orden social y recuperar la confianza de la sociedad hacía el Poder Judicial y en general a la administración de justicia, entonces será necesaria la creación de un régimen normativo eficiente que establezca los lineamientos necesarios para lograr que la función de los jueces cumpla con los cometidos que se esperan de ella.

Capítulo IV

PROPUESTAS PARA DAR SOLUCION AL PROBLEMA PRESENTADO DE LA PROFESION JURIDICA EN MÉXICO

Las actividades de cualquier operador del derecho ya sea un abogado, un notario o un juez requieren primordialmente de la palabra a raíz de un razonamiento lógico y la capacidad de expresarlo con claridad con el fin de esclarecer los hechos y aplicar el derecho. Por ello, tanto el abogado, como el notario y el juez deben ser conscientes de la enorme responsabilidad que tienen a su cargo. Dicho de otro modo, tienen en sus manos el deber de hacer justicia a través de la palabra.

Pero vivimos en una sociedad que está en constante transformación (social, económica, cultural, política) por lo cual puede resultar difícil la adaptación. Junto con esa transformación cambia también la percepción del derecho y la forma de ejercerlo. Conforme pasa el tiempo y van cambiando los ideales, la forma de vida, las políticas, etc., la sociedad va minorizando la importancia que implica la profesión jurídica y quienes deciden dedicarse a ella no lo toman con la misma seriedad con la que se hacía en tiempos pasados. Vivimos en una sociedad deshumanizada y el gran problema es que también quienes ejercen la profesión jurídica no son ajenos a esta característica y no desempeñan sus tareas con los valores y deberes que implica la profesión.

La redacción en general hoy en día y la de los textos jurídicos en particular es tan pobre, oscura y sin sentido que da lugar a la incomprensión, la desigualdad y la injusticia. Es cierto que los textos jurídicos se caracterizan por tratar con asuntos complejos, sin embargo, la complejidad no es sinónimo de la incomprensibilidad. Es lamentable que en la actualidad, además de ser complejos, los textos sean incomprensibles.

Un texto jurídico que no es apto de ser comprendido por el lector genera que la credibilidad y confianza hacia la administración de justicia y el ordenamiento jurídico en general se vaya perdiendo. Un cliente que no comprende lo que su abogado pretende transmitir en sus escritos, así como una sociedad que no logra comprender lo que emiten los jueces en sus resoluciones sentirán que son incapaces de comunicarse con aquéllos que operan el mundo jurídico.

Por lo expuesto con anterioridad es que se pretende concientizar a quienes ejercen esta delicada función a tomarse con una mayor seriedad y compromiso el impacto que causan sus escritos y la mejora social que generaría una administración de justicia capaz de transmitir a la sociedad lo que se pretende con claridad y sencillez.

Para ello planteamos algunas propuestas que creemos serán útiles para el objetivo que se pretende alcanzar y minorizar el problema planteado. Las propuestas que consideramos son las siguientes: (1) la conveniencia de que las instituciones formadoras de profesionistas del derecho realicen exámenes pedagógicos, incluyan dentro de su plan académico asignaturas relativas al lenguaje jurídico, así como a la lectura y redacción de textos jurídicos; (2) la conveniencia de los profesionistas del derecho a pertenecer a barras o colegios de abogados; y por último (3) la modificación de las leyes para efecto de establecer un régimen de responsabilidad civil de los operadores del derecho. Todo con el fin de fortalecer y recuperar el prestigio de la profesión y garantizar la seguridad jurídica.

I. ACCIONES POR PARTE DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS

Creemos que el problema planteado tiene origen desde las instituciones académicas y, particularmente, desde aquéllas en las que se imparte la carrera de Derecho toda vez que es ahí en donde el abogado tiene sus primeros encuentros con el mundo jurídico y donde obtiene las herramientas necesarias para salir a él.

Consideramos que hay tres problemas principales: el primero es la falta de pruebas vocacionales que realizan las instituciones para permitir el ingreso de alumnos; el segundo consiste en la falta de inclusión de asignaturas de lenguaje jurídico dentro del plan de estudios; y el tercero consiste en la forma de enseñar el derecho.

Ahora procederemos a enunciar el primer problema. Los juristas siempre han sido distinguidos por sus peculiares cualidades. Es bien sabido que hay ciertas aptitudes como la capacidad de argumentación, razonamiento, análisis, comprensión, redacción, entre otras que caracterizan la labor de los que se dedican a esta profesión.

A pesar de ello, la mayoría de las instituciones académicas (al menos la mayoría de ellas en nuestra percepción) no toman en consideración la importancia de valorar, previo al ingreso del alumno que el mismo cumpla con un perfil inclinado a ser capaz de soportar primeramente la carga de sus estudios y posteriormente desenvolverse con facilidad en el mundo jurídico.

Por eso, es importante que las escuelas no solo acepten el ingreso del alumno porque éstos hayan pasado un examen académico, pues al estudiar una profesión no se requieren los mismos conocimientos adquiridos en la secundaria o en la preparatoria, pues son además necesarias aptitudes que varían dependiendo de cada profesión y que, por lo tanto, se debe valorar que el alumno que desea ingresar cuente con ellas. De realizar las instituciones exámenes pedagógicos adicionalmente o en sustitución de los exámenes académicos para permitir el ingreso de un alumno se generaría un “ganar-ganar”, pues el alumno no sufrirá por tener una alta dificultad de aprender y familiarizarse con la profesión y la sociedad en un futuro no tendrá a una persona que no es apta para realizar las tareas que implica la práctica del derecho.

En segundo lugar, mencionábamos la necesidad de incluir asignaturas concernientes al aprendizaje, entendimiento y uso del lenguaje jurídico así como también de lectura, comprensión

y redacción de los textos jurídicos. Es importante proporcionarles a los alumnos desde un principio las herramientas esenciales para poder salir al mundo jurídico y como se ha venido mencionando, en el caso de los abogados la herramienta más importante es la palabra, pues es una profesión que opera a través de la comunicación.

Por lo que la importancia del saber comunicarse propiamente a través de la aplicación del lenguaje jurídico no debe pasar desapercibida. El abogado debe de ser capaz de darse a entender con sus escritos.

Es por ello que en las escuelas, desde el primer año se debe transmitir a los alumnos la importancia del saber comunicarse con propiedad, inteligencia y claridad.

Mencionábamos que la constante transformación que la sociedad ha ido experimentando ha influido en el deterioro del prestigio de la práctica de los juristas ya que los mismos se lo han ganado al restarle seriedad e importancia a la práctica jurídica. Tocamos este tema porque consideramos que a los jóvenes de hoy en día les ha tocado lidiar con el gran fenómeno que simboliza la tecnología. La tecnología tiene, desde luego, muchos puntos de ventaja, pero también algunos de desventaja. Difícilmente les corresponde a las escuelas lidiar con la tecnología y ajustar sus métodos académicos al uso de ella. Con la llegada del internet se ha sufrido una gran desventaja y es que al surgir nuevos métodos de comunicación, tanto el lenguaje como la forma de escribir se han visto distorsionados. La utilización de “slangs”, abreviaciones, la omisión de usar signos de puntuación, el descuido de la ortografía, el hecho de no tener que realizar un razonamiento lógico para escribir el mensaje que se quiere transmitir, entre otros, han propiciado el declive del lenguaje.

Lamentablemente, esto atrae una afectación a los estudiantes de derecho. Si los jóvenes no son capaces de manejar apropiadamente el lenguaje coloquial, con mayor razón les resultará complicado el manejo del lenguaje jurídico. La tecnología ha generado un gran impacto a la

sociedad y en vista de ello es deber de los profesores de derecho no dejar que se pierda la esencia de la materia y orientar a los jóvenes a tener criterio propio, a razonar, a utilizar el lenguaje jurídico apropiadamente y a construir textos jurídicos dignos a la cultura jurídica.

En tercer lugar se menciona la necesidad de corregir la forma de enseñar derecho. Encontramos una relación entre el segundo punto y éste ya que al incluir dentro del plan de estudios asignaturas de lenguaje jurídico, así como también de lectura, comprensión y redacción de los textos jurídicos, cambiaría de manera directa la forma en que se está enseñando el derecho a los alumnos.

Es decir, cuando el alumno entra a la carrera de derecho es normal que no esté familiarizado con los textos jurídicos y quizás probablemente ni siquiera ha estado cerca de alguno. Por ello, es tarea de los profesores irlos introduciendo en el complejo mundo de los textos jurídicos. Para lograr esa tarea deben fomentar la lectura. De la lectura se desarrolla la capacidad de comprensión, de análisis, se enriquece el vocabulario jurídico, se desarrolla la capacidad de crear criterio propio, ordena y da claridad a la mente. Adicionalmente, mientras más se familiarice el alumno con los textos jurídicos, mayor capacidad desarrollará para posteriormente redactarlos él mismo. Por consiguiente, los profesores no deben preocuparse por que los alumnos memoricen los códigos y los textos, sino que deben esforzarse por desenvolver su capacidad de analizar, criticar, razonar, tener criterio, argumentar, debatir, redactar. Y aquello solo se logra estimulando el intelecto mediante la lectura de textos jurídicos que vayan aumentando su nivel de complejidad conforme el alumno va adaptándose a los mismos.

Para terminar, recalamos la necesidad que existe en nuestro país de que las instituciones de derecho sean conscientes de la gran responsabilidad con la que cargan. En sus manos está la formación de los futuros abogados del país y por ende no deben restarle importancia. Es por ello

que deben mantenerse selectivos al momento de permitir el ingreso de nuevos alumnos, así como también deben enriquecer sus planes de estudio incluyendo asignaturas que deben ser consideradas esenciales para la carrera y, por último, fortalecer los métodos de enseñanza del derecho.

II. CONVENIENCIA DE PERTENECER A BARRAS O COLEGIOS DE ABOGADOS

La idea de esta propuesta surge a raíz del notorio estado de gravedad en que se encuentra la profesión jurídica en el país. No existen dentro del ordenamiento jurídico disposiciones que regulen la actividad de los abogados y mucho menos la responsabilidad atribuible a los mismos derivado de la mala praxis.

La colegiación profesional es definida por la RAE como: *“Corporación de derecho público en la que se integran personas de una misma titulación con la finalidad principal de la ordenación del ejercicio de la misma y la representación y defensa de los intereses profesionales de los miembros”*³².

Las colegiaciones nacen como método de los profesionales para hacer valer sus intereses frente al Estado. Sin embargo, la colegiación también cumple con la función de establecer criterios y lineamientos para el ejercicio de la profesión que los miembros deben seguir con el fin de garantizar un buen servicio a los consumidores de dicho servicio. En otras palabras, la colegiación es una forma de poner orden y control a las profesiones.

La Colegiación debe ser vista como una garantía a los ciudadanos respecto los servicios que van a recibir. Es una forma de protegerlos de los abusos por parte de los profesionales del derecho y garantizarles la prestación de un servicio ético.

³² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dej.rae.es/lema/colegio-profesional>

En México es el artículo 5º constitucional aquél que tutela el derecho a la libertad de profesión, así como también otorga en el párrafo segundo la facultad a los estados de determinar qué profesiones necesitan de un título para su ejercicio, las condiciones que sean necesarias para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Adicionalmente, existe la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, misma que es objeto de diversas reflexiones. En primer lugar, dicha ley establece en su artículo 6º que: *“En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto”*. En este artículo se ve reflejada la omisión del legislador de imponer los mecanismos y medios necesarios para poder hacer efectiva la responsabilidad profesional en caso de surgir controversias. Es absurdo que la propia legislación no proteja a los ciudadanos de los daños que sufran como consecuencia de las malas prácticas profesionales. Lo anterior genera la pérdida de confianza y el desprestigio de la profesión. Por ello estimamos conveniente que los profesionales del derecho no dejen a un lado la posibilidad de formar parte de un Colegio de Abogados, así como también de otorgar mayores facultades a los Colegios dotándolos de mayor formalidad y de este modo el problema podría disminuir ya que se contaría con los medios sancionadores adecuados y el Colegio estaría revestido con el carácter de autoridad sancionadora, por lo tanto, se encargaría de que sus miembros sean sancionados por las transgresiones cometidas así como también a que los afectados sean resarcidos por los daños ocasionados.

En segundo lugar, el artículo 21º establece que será la Dirección General de Profesiones la encargada de la *vigilancia* del ejercicio profesional y fungirá como órgano de conexión entre el Estado y los Colegios. Podemos observar que solo se encarga de la “vigilancia” del ejercicio

profesional y no así de controlar, ordenar, sancionar. La Dirección General de Profesiones no funge como autoridad sancionadora, pero tampoco la ley establece alguna que lo haga. Además, sería imposible que una sola Dirección se encargue de controlar el ejercicio de todas las profesiones existentes en el país. Es por eso que el pertenecer a una Colegiación podría ser un medio de solución a este problema. Como se mencionó anteriormente, el Colegio tendría la responsabilidad de hacer que sus miembros cumplan con los lineamientos establecidos en sus códigos y de no ser así, imponerles una sanción. Es indispensable la existencia de una autoridad sancionadora para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Eso transmitirá confianza a los particulares.

En tercer lugar, el artículo 22° establece que la Dirección General de Profesiones formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia. Cada una se integrará por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México y otro del Colegio de Profesionistas. Este artículo representa un claro ejemplo como la misma Ley Reglamentaria resta importancia a los Colegios al disminuir su participación. Esto pudiera entenderse en el sentido de que su opinión no es tan fuerte como quizás debería de serlo.

En cuarto lugar, la Ley en el Capítulo VI “De los Colegios de Profesionistas” contempla diversas disposiciones relativas a los Colegios de Profesionistas. El capítulo es muy pobre ya que se limita a señalar los requisitos para la formación de un Colegio y sus propósitos. Aquí volvemos a encontrarnos con un ejemplo de cómo la misma ley resta importancia a la necesidad de prestar mayor atención a la regulación de los Colegios Profesionales en el país. La Ley no otorga a los Colegios la facultad de tener el control del ejercicio de la profesión. De lo contrario, si se otorgara mayor seriedad y formalidad a la Colegiación quizás se dotaría de la fuerza suficiente para poder combatir algunos de los problemas ocasionados por malas prácticas profesionales.

Es notorio que el ordenamiento jurídico mexicano es muy pobre en cuestión a la regulación de la profesión jurídica. Nos parece irresponsable el restarle importancia dado que se trata de una profesión que vela por la seguridad jurídica de la sociedad. Asimismo, estamos conscientes de que es una tarea imposible para el legislador el regular y controlar el ejercicio de cada profesión existente. Sin embargo, si los abogados reflexionaran sobre la conveniencia ética y profesional de pertenecer a ellos, si se diera mayor importancia a la Colegiación y si se otorgaran mayores facultades controladoras y sancionadoras a los Colegios, podrían lograrse los objetivos esperados.

Con la Colegiación se pretende fortalecer el sistema de administración de justicia del país así como también recuperar la cultura jurídica que se ha ido perdiendo. La misma establecería orden, lineamientos, mecanismos para proceder en caso de mala praxis, códigos de ética, sanciones y de ese modo el ejercicio de los abogados sería controlado, vigilado, sancionado.

Los abogados no deben dejar de lado la conveniencia de pertenecer a Colegios de Abogados por las ventajas que aquello generaría. Con ello no solo se recuperaría el prestigio de la imagen del abogado, sino que también se estaría garantizando a la sociedad una tutela judicial efectiva.

No debemos olvidar que la profesión jurídica no es cualquier cosa. Es una profesión que implica un enorme compromiso con la sociedad. Los abogados son el medio de defensa entre el Estado y los ciudadanos. Son los encargados de hacer cumplir las leyes y que se hagan valer los derechos. Es por esto que para ser abogado se deben tomar en consideración más elementos que solo el hecho de cumplir con una cédula que lo acredite. Ser abogado no es tener una cédula, ser abogado es participar en la administración de justicia de una sociedad.

“La colegiación obligatoria de los abogados no es solamente un asunto gremial, sino un elemento de la tutela judicial efectiva; y que además de contribuir con ella a la prestación de servicios jurídicos de calidad en beneficio de los usuarios, contribuye igualmente a la formación de profesionales que mas allá de la

responsable defensa de los intereses de sus clientes, se comprometen con la defensa de las instituciones públicas fundamentales y con los valores de la democracia y la justicia.”³³

Sabemos que es necesario, más que la pertenencia a una Colegiación para poder sanar el Estado de Derecho que vive nuestro país hoy en día. La crisis que enfrenta la profesión jurídica no es algo sencillo de atacar. Sin embargo, la Colegiación pudiera representar los cimientos que son necesarios para restaurar el orden jurídico y volver a honrar la profesión. Hector Fix-Fierro dijo:

*“Estamos conscientes de que imponer la colegiación obligatoria puede ser una medida un tanto drástica, que lo mejor sería crear una nueva conciencia y cultura profesional que fortalezca la colegiación; para que por su trayectoria se haga necesaria para beneficio de las profesiones y de su ejercicio, y así, en consecuencia, contar con agrupaciones que actúen como verdaderos cuerpos autónomos de interlocución con el gobierno y con la sociedad.”*³⁴

Actualmente en México existen diversos Colegios de Abogados y algunos de ellos cuentan con Códigos de Ética. No obstante, no hay uno solo que sea de carácter obligatorio, por consiguiente, no son coercibles. Los Códigos de Ética de los Colegios en México cumplen mayormente con la función de servir como modelos de comportamiento y el profesionista puede optar por seguirlo o no. Las repercusiones de la no obligatoriedad son por consiguiente: que no se asegura la prestación de un servicio profesional ético; no se garantiza al particular el derecho de ser indemnizado por daños causados; no asegura resultados positivos derivados del ejercicio profesional; y en general, el detrimento de la fuerza de la práctica jurídica.

Esta propuesta va enfocada a hacer un llamado a los profesionales del derecho a reflexionar y estimar la conveniencia que significaría el tomar con mayor seriedad la pertenencia a Colegios de Abogados así como la formalidad que debería darse tanto a los Colegios como a sus códigos. Es decir, es necesaria una regulación especializada para la profesión jurídica que delimite el

³³ Huerta Psihas, Elias. **Colegiación y Certificación Obligatoria de los Abogados e Impartición de Justicia**. Disponible en línea: Senado de la República <https://www.senado.gob.mx>

³⁴ Matamoros Amieva, Erik Iván. **La colegiación obligatoria de abogados en México**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 12. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3086-la-colegiacion-obligatoria-de-abogados-en-mexico>

comportamiento de quienes prestan este servicio así como también de establecer las sanciones que sean necesarias para garantizar su cumplimiento y quienes pueden hacer efectivo ese cumplimiento, y para ello, estimamos asequible que los códigos de los respectivos Colegios podrían cumplir con tales funciones si la Colegiación fuera vista con mayor formalidad.

Es el momento de tomar con seriedad el ejercicio de la práctica jurídica, de garantizar la defensa de los particulares, de promover la paz social, de recuperar el estado de derecho, de eficientizar la profesión. Es momento de hacer frente a los abusos profesionales. La sociedad exige compromiso. Se merece un Estado de Derecho digno y es tarea de quienes ejercen esta profesión cumplir con ello.

III. MODIFICACIÓN DE LAS LEYES PARA EFECTO DE ESTABLECER UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO

El artículo 5º constitucional otorga la facultad a los Estados de emitir las leyes correspondientes para determinar las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones necesarias y autoridades facultadas para expedirlos. La constitución comete un error al no imponer la obligación a los Estados de expedir leyes que regulen el ejercicio de la profesión. Como resultado, son pocos los Estados que contemplan Leyes de Abogacía. Y ese no es el único problema ya que no hay ninguna ley que establezca lineamientos para el ejercicio de la profesión, imponga derechos y obligaciones, normas éticas, mecanismos de responsabilidad y sanciones que sean capaces de garantizar un servicio profesional efectivo. La mayoría de las leyes estatales se limitan a ser una copia de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Dada la importancia del papel que representan los operadores del derecho para la sociedad su labor requiere de deberes y obligaciones que garanticen el buen desempeño de las mismas. Sus actividades deben estar reguladas por un marco normativo no solo profesional, sino también ético.

En 2015 se llevaron a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana organizados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) en donde se discutieron y recopilaron algunas propuestas para la mejora del acceso a la justicia.

La mesa 4 “Mejora de la Enseñanza y del Ejercicio del Derecho” reveló que de los resultados obtenidos se concluyó lo siguiente:

“Como resultado de los foros de consulta sobre justicia cotidiana, se detectó como un problema recurrente la mala calidad de los servicios jurídicos profesionales. Esto no es un problema menor si se tiene en cuenta que el desconocimiento, negligencia o conducta dolosa por parte de los abogados repercute en el acceso a la justicia, el patrimonio de su cliente o incluso en su persona.”³⁵

Dentro de los problemas relacionados con la calidad de los servicios jurídicos hubo consenso respecto de la mínima importancia que se otorga a la ética en el ejercicio de la profesión.

Se concluyó que los principales errores que dan motivo a lo anterior son los siguientes:

- La carrera de Derecho no pone suficiente énfasis sobre la ética, la justicia y la relevancia del abogado en el estado de derecho.
- No existe un estándar ético general para la profesión de abogado.
- Los abogados no tienen la obligación ética de mantenerse actualizados.
- Los abogados no tienen impedimento para llevar asuntos sobre los que no tienen capacidad.
- No existen mecanismos de aplicación efectiva de sanciones por la mala práctica de los abogados.
- En ocasiones la falta de ética de los abogados genera una percepción de corrupción de todo el sistema de justicia.
- La falta de difusión, fortalecimiento de conocimientos y valores éticos entre los profesionales del Derecho, propicia el ejercicio de prácticas indebidas, entre ellas la corrupción.
- Los programas de estudio no privilegian la enseñanza ética y los valores de los profesionistas durante su ejercicio profesional.
- Insuficiente transparencia y rendición de cuentas por parte de los abogados hacia sus clientes sobre el uso de sus recursos.³⁶

³⁵ Diálogos por la justicia cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones. México, Talleres de Impresión y Diseño, Abril 19, 2016, p.91. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf

³⁶ Loc. Cit

La crisis por la que atraviesa la profesión jurídica es delicada. No se puede ejercer una profesión que vela por la justicia si no se actúa con ética.

Son diversos los problemas que hoy enfrenta el ejercicio del Derecho. Es necesaria la modificación de las Leyes para efecto de establecer deberes y obligaciones a los operadores del derecho, así como normas éticas, mecanismos para poder hacer efectiva la responsabilidad profesional y sanciones que garanticen el cumplimiento de los preceptos legales.

La propuesta va enfocada a que se imponga la obligación a los Estados de establecer un marco jurídico que trace las líneas a seguir por el profesionista en el ejercicio de su profesión y los medios de apremio en caso de ser incumplidos. Se debe ampliar la facultad de los Estados a regular el campo de acción de los profesionales con el fin de evitar que incurran en negligencias y que en caso de ser así respondan por los daños causados toda vez que la profesión jurídica representa la tutela de los derechos humanos consagrados en la Constitución y por esa razón no debe ignorarse su preeminencia. Resulta lógico que la propia Constitución busque garantizar su observancia por todos los medios viables, y el jurista es, sin duda, el garante de la misma.

Asimismo, se propone la creación de una Ley para el Ejercicio de la Abogacía. Esta Ley debe abarcar disposiciones que no solo que establezcan de manera precisa los deberes y obligaciones que deben seguirse por el profesionista, sino que, además, debe crearse una estructura de mecanismos que cumplan con el objetivo de hacer efectiva la responsabilidad profesional a través de la aplicación de sanciones. De igual manera, es necesario que se consolide la manera de obtener un título profesional de la carrera de reforzando los requisitos necesarios para el ingreso a la carrera como los necesarios para obtener el título universitario. Encima, creemos que es

imprescindible que se imponga la obligatoriedad de la colegiación, pues en el apartado anterior se ha hecho referencia a los múltiples beneficios que esto generaría.

Se propone también la creación de un Código de Ética que sea de carácter obligatorio toda vez que los conocimientos adquiridos en la universidad y las habilidades desarrolladas no son más que cuestiones técnicas. Pues resulta necesario también el comportamiento ético con el fin de cumplir con los fines de la profesión y alcanzar el bien común. El derecho busca proteger y defender valores sociales, es por ello que debe imponerse la obligación no solo del actuar con conocimiento de la materia sino también con conciencia y sabiduría.

Es evidente la crisis que atraviesa la profesión jurídica, la esencia del derecho se está perdiendo, y la técnica jurídica también. Hay que tener presente que la palabra es el arma más poderosa del jurista, es a través de él que la sociedad puede comunicarse con el Estado para pedir justicia. Las funciones del derecho se caracterizan por ser de carácter comunicativo, por lo cual, si se pierde la esencia del derecho, se habrá perdido también la comunicación. Es necesario que el jurista sea consciente de la gran misión que tiene en sus manos. Por otra parte, es evidente también el débil desarrollo legislativo que existe actualmente en nuestro país con respecto a la responsabilidad profesional de quienes imparten la profesión jurídica. Por ello, es de nuestro mayor interés provocar el despertar de jóvenes estudiantes y profesionistas del derecho a hacer conciencia sobre el impacto de sus actuaciones dentro del mundo jurídico para efecto de que tomen con mayor seriedad y respeto la responsabilidad que tienen en sus manos. Pues en ellos está la realización de justicia.

CONCLUSIONES

1. La abogacía nace a modo de responder por las necesidades de justicia de la sociedad.

Es la profesión de la justicia. A diferencia de otras profesiones, su esencia de garante de la justicia y guardián de la constitución ha permitido que se mantenga a lo largo de los años. Su existencia resulta indispensable ya que está en sus manos promover y mantener el orden, la paz y la seguridad social. En otras palabras, representa un rol fundamental en el sistema de administración de justicia de una sociedad.

2. Por ser una profesión que vela por el bien común, los valores sociales y servir a la sociedad, el actuar del profesionista debe ser guiado no solo por los conocimientos técnicos sino también por los valores éticos. Al tener el profesionista libre albedrío, resulta necesario el establecimiento de principios morales que delimiten las pautas al actuar profesional. Sin embargo, el ordenamiento jurídico de nuestro país ignora la necesidad de implementar normas de carácter ético para el ejercicio de la profesión jurídica, lo cual demuestra el atraso y la falta de actualización del sistema jurídico.

3. Tratándose de responsabilidad profesional, tanto Immanuel Kant como Nietzsche apuntan que la responsabilidad surge de la voluntad del hombre para decidir sobre sus actos, es decir, del libre albedrío. Así pues, nos vemos envueltos en la subjetividad del concepto de *responsabilidad* que puede darle cada ser humano. Pues el significado dependerá de los valores, creencias, entorno y entre otros factores de cada persona. Por lo tanto, se vuelve necesario materializar en preceptos legales normas que delimiten una concepción objetiva de *responsabilidad* para que adquiera entonces el carácter de norma bilateral, heterónoma, externa y coercible y no se quede en la simple esencia de ser una norma de carácter moral.

4. La *responsabilidad* puede ser vista desde dos perspectivas. La primera de ellas, como obligación de respetar las normas; la segunda, como la obligación de responder por los daños ocasionados como consecuencia de haber transgredido una norma. Por consiguiente, la responsabilidad profesional corresponde a la atribución de consecuencias ante el incumplimiento de los deberes propios de la profesión cuando se hayan generado daños al cliente.

5. La abogacía representa el medio de comunicación entre la sociedad y el Estado. Por lo cual, su actividad es principalmente comunicativa. A ella corresponde hacer valer el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y funge como representante y defensor de los intereses y derechos de su cliente frente al Estado. Su principal herramienta de trabajo es la palabra, a él corresponde razonar y argumentar por medio de ella. Para cumplir su función necesita no solo conocimiento material, sino habilidad, técnica y estilo.

6. Quienes ejercen la profesión jurídica siempre han sido caracterizados por su correcta forma de expresarse, ya sea de manera oral o escrita. Se presumen como expertos de la palabra. Pues es a través de sus escritos que expresan hechos, fundamentos legales, peticiones, que se establecen derechos y obligaciones y en general, que se busca solicitar y hacer justicia.

7. Para lograr la eficiencia en la redacción de un texto jurídico son indispensables los siguientes criterios: a) conocer y saber aplicar de manera adecuada el lenguaje jurídico; b) que el texto sea claro; c) que el texto sea sencillo; d) que el texto sea conciso; y e) que el texto, en la medida de lo posible, sea elegante.

8. No obstante, hoy en día la profesión jurídica atraviesa por una crisis. Crisis que va de la mano con la constante transformación de la sociedad. La habilidad de redacción se ha ido perdiendo y los textos jurídicos se han vuelto vagos, oscuros, complejos e incomprensibles para el lector. La esencia de la abogacía se está desvaneciendo, el prestigio de la profesión también. Y

como consecuencia, la desconfianza por parte de la sociedad hacia el sistema de administración de justicia crece cada día más.

9. El desarrollo tecnológico ha sido sin duda gran influyente en la pérdida de habilidad de redacción. El internet con sus múltiples funciones e infinidad de información genera que se realice un menor esfuerzo de razonamiento. Asimismo, con las funciones de “auto corrector”, entre otras que facilitan la comunicación, han hecho que quienes tienen acceso realicen un menor esfuerzo al realizar sus labores.

10. Los textos jurídicos con una redacción deficiente representan una barrera entre el particular y el acceso a la justicia, lo cual, atenta contra el estado de derecho. Por el contrario, una redacción eficiente cumple con los fines de garantizar los principios de acceso a la justicia y seguridad jurídica a los ciudadanos.

11. Es un deber del jurista construir textos jurídicos que sean comprensibles y eficientes. De lo contrario, se podrían generar daños a los particulares que reciben el servicio. Consideramos que, ante el rol que desempeña el jurista, es importante que sea responsable por los daños y perjuicios que ocasione al cliente en el ejercicio de su profesión. Pues tiene frente al ciudadano deberes y obligaciones que debe respetar.

12. Respecto la responsabilidad civil derivada de fuentes legislativas atribuible al abogado se analizaron los códigos civiles estatales de Nuevo León y Coahuila, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León y se concluyó que no hay ordenamiento jurídico alguno que regule de manera específica la responsabilidad civil atribuible al abogado, toda vez que los ordenamientos mencionados se limitan a establecer los requisitos para poder ejercer la profesión, pero no así la imposición de obligaciones y deberes determinados que son fundamentales en la

práctica del derecho como tampoco se prevén mecanismos para poder hacer efectiva la responsabilidad profesional en que se incurra.

13. La celebración de un contrato ya sea de mandato o prestación de servicios entre el abogado-cliente facilitaría, a nuestra consideración, la manera de hacer exigible la responsabilidad civil en caso de incumplimiento por parte del profesional.

14. A diferencia del abogado, en el caso del notario la legislación prevé la figura de *garantía notarial* para garantizar al particular los daños y perjuicios que se le generen con motivo de la negligencia profesional del notario en sus actuaciones. En las leyes notariales nos encontramos con disposiciones enfocadas a establecer lineamientos y sanciones para el ejercicio del notariado, lo cual nos permite inferir que ha habido un mayor esfuerzo del legislador por observar y vigilar el cumplimiento de una diligente prestación de servicio. No obstante, consideramos que ha faltado desarrollo legislativo debido a la importancia que representa la función notarial y los efectos que generan los instrumentos públicos en los que intervienen, pues la ley debe encaminarse a alcanzar la excelencia y perfección tanto del instrumento notarial como de la disciplina jurídica.

15. Los jueces no son la excepción. La misma falla legislativa que presenciamos en el caso de la abogacía y el notariado sucede con la función judicial. Existen disposiciones que imponen sus obligaciones, sin embargo, consideramos que no se prevén las sanciones necesarias para supuestos de transgresión a tales obligaciones.

16. Lo anterior prueba que México cuenta con un ordenamiento jurídico débil al no tener un régimen exhaustivo y mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad civil del jurista como su profesión lo amerita y como el particular tiene derecho. Es necesario que el legislador se encamine hacia una adecuada regulación que sea capaz de terminar con aquella laguna.

17. La redacción de los textos jurídicos no debería ser ignorada por el legislador, pues es obligación de los operadores del derecho mostrar mayor conocimiento y habilidad de redacción para que sus textos puedan ser claros, transparentes y comprensibles para el lector. Para ello se deben imponer mecanismos que garanticen alcanzar ese fin.

18. Pero más que acciones legislativas, tenemos la convicción de que quienes ejercen esta delicada función deben hacer conciencia y comenzar a tomarse con mayor seriedad y compromiso el impacto de sus actuaciones. Y con este propósito, proponemos que tanto las instituciones de enseñanza del derecho como las agrupaciones profesionales tomen medidas encaminadas a la orientación vocacional y a proveer herramientas a los abogados que les ayuden a consolidar y perfeccionar su práctica jurídica y concretamente, para que desarrollen habilidades de redacción.

BIBLIOGRAFÍA

A. Doctrina

Adelino Braz. *La Responsabilidad en la Obra de Kant: Heterogeneidad y Tránsito Entre el Derecho y la Ética*. 2002. Disponible en línea: **Revista Universithas Philosophica**. No. 39, 2002 [file:///Users/fernandadlb/Downloads/11348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41785-1-10-20141211%20\(4\).pdf](file:///Users/fernandadlb/Downloads/11348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-41785-1-10-20141211%20(4).pdf)

Aída Kemelmajer de Carlucci. “*Responsabilidad Del Abogado, Del Escribano Y Del Juez*”. 2016. Disponible en línea: **Lecciones y Ensayos**. No. Extraordinario, 2016 http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_extraordinario_60_aniversario.pdf

Arroyo Moreno, Jesús Angel. “*El Juez*”. 1993. Disponible en línea: **Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana**. No. 22, 1993 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11175/10227>

Beltran Lara, Miguel Ángel. “**El Instrumento Notarial**”. **Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal**. 1ª ed. México, UNAM. Facultad de Derecho, Colegio de Profesores de Derecho Civil, 2012. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3833-conmemoracion-de-los-80-de-vigencia-del-codigo-civil-del-distrito-federal#131755>

De Cucco Alconada, María Carmen. “*¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico*”. 2016. Disponible en línea: **Academia Revista Sobre Enseñanza del Derecho**. No. 28, 2016 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/view/32358/29353>

Diálogos por la justicia cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones. México, Talleres de Impresión y Diseño, Abril 19, 2016, p.91. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. **Derecho Civil Contratos**. 4ª ed. México, Porrúa, 2000/2011.

Guerrero, Omar. **El Abogado en el Bufete, el Foro y la Administración Pública**. 1º ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3877/22.pdf>

Huerta Psihas, Elias. **Colegiación y Certificación Obligatoria de los Abogados e Impar de Justicia**. Disponible en línea: Senado de la República <https://www.senado.gob.mx>

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. **El Papel del Abogado**. 5ª ed. México, Porrúa, 1993/2004, pp. 92-94.

Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. 1ª ed. México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1979, p. 133.

Martínez Val, José María. **Abogacía y Abogados**. Barcelona, BOSCH Casa Editorial, 1981.

Martin Vivaldi, Gonzalo. **Curso de Redacción. Teoría y Practica de la composición y del Estilo**. 19º ed. México, Ediciones Prisma S.A., s.f.

Matamoras Amieva, Erik Iván. **La colegiación obligatoria de abogados en México**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 12. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3086-la-colegiacion-obligatoria-de-abogados-en-mexico>

Moliérac, Jean. **Iniciación a la Abogacía**. 2ª ed. México, Porrúa, 1974/1981.

Nava Rodriguez, María Angélica. “*La Responsabilidad del Estado en la Función Judicial*”. 2012. Disponible en línea: **Ciencia Jurídica. División de Derecho, Política y Gobierno**. No. 1, 2012 <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/80/79>

Nietzsche Friedrich. **La Genealogía de la Moral**. 1ª ed. Editorial del Cardo, 2010, pp.32-33. Disponible en línea: Biblioteca Virtual Universal <https://www.biblioteca.org.ar/libros/211756.pdf>

Olmeda García, Marina del Pilar. **Ética Profesional en el Ejercicio del Derecho**. 2º ed. México, Porrúa, 2005/2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dej.rae.es/lema/colegio-profesional>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. disponible en línea: Real Academia Española <https://dle.rae.es/?w=responsabilidad>

Proyecto de Reformas Con y Para el Poder Judicial. Poder Judicial de la Federación (Ciudad de México). Febrero 12, 2020. Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_transparencia/documento/2020-02/Reforma-Judicial-PJF.pdf

Rico Álvarez, Fausto. Garza Bandala, Patricio. Cohen Chicurel, Mischel. **Compendio de Derecho de Obligaciones.** 1ª ed. México, Porrúa, 2014.

Rodriguez Campos, Ismael. **La Abogacía.** 2ª ed. México, Orlando Cárdenas Editor S.A de C.V, 1986/1990.

Rodríguez Campos, Ismael. **Las Profesiones Jurídicas.** 1ª ed. México, Editorial Trillas, 2005.

Sánchez Gil, Rubén. **El Principio de Proporcionalidad.** 1ª ed. México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Octubre 30, 2017. Disponible en línea: Universidad Autónoma de México <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11335>

Torre López, Fernando. Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín. **Redacción Jurídica.** 1ª ed. México, Editorial Esfinge, S.A de C.V., 2003.

Zamproga Matiello, Fabricio. **Responsabilidad civil del abogado conforme a la naturaleza de la prestación y de la relación jurídica una perspectiva comparada.** Tesis para optar al grado de Doctor. Granada, España. Universidad de Granada, 2012. Disponible en línea: Universidad de Granada <https://digibug.ugr.es/handle/10481/20202>

B. Jurisprudencia

Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional. Jurisprudencia (Constitucional). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave 1a./J. 55/2006 (SJF: 9ª época, Sept., 2006, p. 75). Disponible en línea: SCJN https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=IGUALDAD.%2520CRITERIOS%2520PARA%2520DETERMINAR%2520SI%2520EL%2520LEGISLADOR%2520RESPETA%2520ESE%2520PRINCIPIO%2520CONSTITUCIONAL.&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=174247&Hit=9&IDs=2012660,2011120

[.2005714,2004404,2004403,167372,169692,169689,174247,175325&tipoTesis=&Semanario=0
&tabla=&Referencia=&Tema=](#)

C. Legislación

Ley Federal de Protección al Consumidor. (P.O Diciembre 24, 1992/ Abril 9, 2012).

Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza. (P.O Junio 25, 1999/ Octubre 18, 2019).

Código Civil Para el Estado de Nuevo León. (P.O Julio 6, 1935/Octubre 18, 2019).

Código Civil Federal. (P.O Mayo 26, Julio 14, Agosto 31, 1928/ Junio 3, 2019).

Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. (P.O Mayo 26, 1945/ Enero 19, 2018).

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León. (P.O Julio 25, 1984/ Febrero 22, 2012).

Código Federal de Procedimientos Civiles. (P.O Febrero 24, 1943/ Abril 9, 2012).

Ley del Notariado de Notariado del Estado de Nuevo León. (P.O Diciembre 26, 1983/ Noviembre 8, 2017).

Ley del Notariado para la Ciudad de México. (P.O Junio 11, 2018).

Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. OEA, Costa Rica, Nov. 7-22, 1969.
Disponible en línea: Organización de los Estados Americanos
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm